



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 1 de octubre de 2021

Número 228

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Andaluza para el
Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel), con
vigencia del 9 de junio al 31 de diciembre de 2021 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 22

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas en el marco del programa Ciberseguridad
(BDNS) 23

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1602/21 25
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 257/19, 212/19 y 1059/20; número 7:
autos 164/20 y 185/19; número 7 (refuerzo): autos 644/18;
número 8: autos 585/19; número 10: autos 1010/19; número 11:
autos 49/21; número 11 (refuerzo): autos 865/17 25
- Alicante.—Número 1: autos 479/19 29
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 66/20, 40/21 y 49/21 30
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 69/20 31

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 32
- Castilleja de la Cuesta: Convocatoria para la provisión de una
plaza de Policía Local 33

— Marchena: Convenio de colaboración.	42
— Olivares: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico . . .	44
— Osuna: Expediente de modificación de créditos.	46
— Paradas: Presupuesto general ejercicio 2021	47
— Resoluciones sobre el tercer puesto retribuido de la Corporación	51
— La Rinconada: Plan de movilidad urbana sostenible	52
— Villanueva del Ariscal: Corrección de errores	54
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales.	55
 ANUNCIOS PARTICULARES:	
— Comunidad de Regantes «El Villar»: Convocatoria de asamblea general ordinaria	56

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A.

Expediente: 41/01/0139/2021.

Fecha: 25 de agosto de 2021.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Sergio Gómez Rojas.

Código: 41101142012021.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (Sandetel) (código 41101142012021), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 9 de junio de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (Sandetel) (código 41101142012021), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 9 de junio de 2021 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de agosto de 2021.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

I CONVENIO COLECTIVO DE SANDETEL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Ámbito personal y territorial.*

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones jurídico-laborales entre la empresa Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. y sus trabajadores y trabajadoras, que presten servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas por la legislación laboral.

El Convenio se aplicará al conjunto de los trabajadores incluidos en su ámbito personal de aplicación, cualquiera que sea el centro o lugar de trabajo en que la prestación laboral se realice.

Queda excluido del ámbito del presente Convenio Colectivo los puestos de trabajo que sean designados por el Consejo de Administración conforme a los estatutos de la sociedad, los cuales a la entrada en vigor del presente convenio se corresponden con el Consejero Delegado y el puesto de Director Gerente.

Los Jefes de Área y Directores de Departamento, o puestos similares, quedan incluidos dentro del ámbito funcional del convenio colectivo en aras de la transparencia en la regulación de sus relaciones laborales y en la medida en que sus retribuciones forman parte del sistema retributivo que se aprueba mediante este convenio colectivo.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La duración del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el día de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

El incremento salarial durante la vigencia del Convenio Colectivo será el previsto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente para cada ejercicio. Su aplicación se llevará a cabo mediante la negociación con los representantes de los trabajadores en base al art. 89 del E.T.

Si pasado 15 días desde la publicación a la norma que lo regule no se llegase a un acuerdo sobre una nueva distribución propuesta, la subida salarial anual se realizará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Tal y como se ha realizado en ejercicios anteriores.

Todas las cantidades (complementos, antigüedad, etc.) se verán incrementadas con las subidas de la masa salarial previstas en las Leyes de Presupuesto anuales.

Artículo 3. *Denuncia, prórroga y revisión.*

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales completos y revisado en sus aspectos económicos y de jornada, en la Comisión de Vigilancia sin superar los incrementos máximos que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las entidades del sector público andaluz.

Todas las cantidades, incluida la antigüedad, se verán incrementadas con las subidas de la masa salarial previstas en las Leyes de Presupuesto anuales.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera a la vigencia del actualmente en vigor, este se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio Colectivo determine en cuanto a su retroactividad.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la autoridad competente anulase, alterase, modificase, derogase o no aprobase alguna de las estipulaciones establecidas en el Convenio Colectivo, y este hecho desvirtuara manifiestamente el contenido del Convenio, las partes firmantes del presente Convenio podrán decidir la derogación completa del convenio iniciándose nueva negociación del mismo.

CAPÍTULO II. GARANTÍAS.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en cómputo anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza.

En especial se hace referencia a la absorción y compensación del salario base, complemento de puesto de trabajo y complemento personal absorbible y no absorbible con el salario base y complemento de convenio previsto en el sistema retributivo que se aprueba en el Convenio Colectivo.

Artículo 6. *Igualdad de oportunidades.*

Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o acto laboral que suponga un trato discriminatorio.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de los/as trabajadores/as.

CAPÍTULO III. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 7. *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.*

1.- Se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, según artículos 82 al 86 del Estatuto de los Trabajadores, a constituir en el plazo de quince días a contar desde su firma, compuesta por un máximo de 6 miembros integrada por tres miembros designados por la Dirección de la empresa y otros tres por la Representación de los Trabajadores, y una persona secretaria, con voz, pero sin voto, que se nombrará por acuerdo de ambas partes. Uno de los miembros de la Comisión Paritaria por cada parte será elegido de entre los que componen la Comisión de Igualdad.

2.- Las partes firmantes del presente Convenio designarán a las personas que van a componer esta Comisión Paritaria.

3.- Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad y, aquéllos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido examinada, es decir, tendrá carácter vinculante.

Artículo 8. *Forma de funcionamiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.*

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, tantas veces como sea necesario, cuando las circunstancias así lo precisen, a petición de una de las partes, en el plazo de 72 horas a partir de la fecha de petición.

De cada sesión que celebre la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia se levantará acta por la persona secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.

1.- La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del presente Convenio Colectivo.
- b) La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- c) Mediar y/o intentar conciliar, en su caso, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos colectivos, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) Se constituirá una comisión técnica de seguimiento y control de la evaluación profesional denominada «Comisión de Evaluación Profesional».
- f) Las restantes funciones incluidas en este Convenio y demás atribuidas por la normativa vigente.
- g) La adaptación de las tablas, y totalidad de conceptos retributivos incluidos en este Convenio, a las subidas de la masa salarial previstas en las Leyes de Presupuesto.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la aplicación e interpretación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, para que por medio de su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo de un mes sin que se haya emitido dictamen o resolución.

3.- Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que éstas puedan ser examinadas y analizadas con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entiendan le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se le formula a la Comisión.

4.- Procedimientos resolución de conflictos.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo de un mes natural para que por medio de su intervención se resuelva el problema planteado, o si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

4.1.- Agotadas las posibilidades de acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia sobre asuntos de su competencia de carácter individual o colectivo, con carácter previo y preceptivo al ejercicio de cualquier acción ante la jurisdicción que corresponda, se instarán los procedimientos previstos en el SERCLA (mediación y arbitraje) y/o CMAC.

4.2.- Se podrán someter por acuerdo de las partes a las actuaciones del SERCLA, los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, o de otra índole, que afecten a las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación, concretamente para resolver las discrepancias en los periodos de consultas establecidos en el artículos 40, 41, 47, 51 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, que afecten a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, así como a los conflictos individuales, mediante el sometimiento de la mediación y posterior arbitraje.

4.3.- Los conflictos colectivos o individuales que podrán someterse de mutuo acuerdo a la mediación del SERCLA, serán los recogidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de funcionamiento y procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, con las limitaciones establecidas por la Ley de Presupuestos vigente.

4.4.- Las resoluciones judiciales que, en asuntos de carácter colectivo o individual, devengan firmes serán cumplidas conforme a ley y en sus propios términos.

Siempre que se opte por someter a las actuaciones del SERCLA, se solicitará informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública, conforme a lo dispuesto en la ley vigente en ese momento. Sin el mismo no será posible acudir al SERCLA como procedimiento de resolución de conflictos.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y MODELO RETRIBUTIVO.

Artículo 9. Organización del trabajo.

1.- Corresponde a los órganos directivos de la empresa la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades reconocidas a los representantes de los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio.

2.- Serán principios rectores de la organización laboral de la empresa:

- La prestación de servicios de calidad a la ciudadanía en su ámbito de actuación en el marco de un empleo de calidad.
- La transparencia y equidad de los procesos internos y su racionalización y mejora continua.
- El compromiso con el desarrollo profesional y seguridad y salud en el trabajo del personal a su servicio.
- La consolidación de una cultura del trabajo en equipo y el fomento de la autonomía e implicación de los mismos en el desarrollo de las tareas.

3.- El principio de igualdad de oportunidades y la perspectiva de género informarán e inspirarán de forma transversal todas las prácticas y decisiones laborales de la empresa.

Artículo 10. Catálogo de puestos de trabajo.

1.- La Dirección de la empresa publicará el Catálogo de Puestos de Trabajo, que comprenderá, al menos, la siguiente información:

- Denominación de los puestos.
- Los grupos de clasificación profesional.
- Los ámbitos funcionales, áreas y unidades a la que están adscritos.
- Los requisitos básicos para su desempeño.

2.- Cualquier modificación de los datos previamente citados será incorporada a la relación y comunicada a los representantes de los trabajadores, siendo permanentemente actualizada y publicada.

3.- La aprobación y modificación de la estructura organizativa se hará conforme se regule en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación. Será preceptiva la petición de informe no vinculante a la Representación de los Trabajadores, quien lo emitirá en un plazo no superior a los 15 días.

Artículo 11. Clasificación profesional.

El sistema de clasificación profesional en la empresa se establece por medio de grupos profesionales, determinándose como tales cuatro grupos definidos como sigue:

- Grupo I. Forman este grupo, y se integrarán en él, los puestos de trabajo que requieran al personal estar en posesión del correspondiente Título de Doctor/a, Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, o Título equivalente expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional u organismo competente. Así como Títulos de Máster en 2.º Ciclo y Postgrados.

- Grupo II. Forman este grupo, y se integrarán en él, los puestos de trabajo que requieran al personal estar en posesión del correspondiente Título de Ingeniero/a Técnico/a, Diplomado/a Universitario/a, Arquitecto/a Técnico/a, Grado o título equivalente reconocido u homologado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional u organismo competente.

- Grupo III: Forman este grupo, y se integrarán en él, los puestos de trabajo que requieran al personal estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente, Formación Profesional de Segundo Grado, ESO y/o experiencia laboral equivalente, o de una categoría profesional análoga reconocida por un organismo competente.
- Grupo IV: Forman este grupo, y se integrarán en él, los puestos de trabajo que requieran al personal estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado y/o formación laboral equivalente, Certificado de Escolaridad, terminada la E.P.O. o formación laboral equivalente.

El grupo profesional determinará el contenido funcional de la prestación de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral con respeto a la dignidad del trabajador y determinará la retribución del trabajador en los términos que se contienen posteriormente. El sistema retributivo y sus niveles se definen en el Anexo I del presente Convenio Colectivo en relación a estos grupos profesionales.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo los trabajadores se incorporarán en el grupo profesional que le corresponda según la categoría profesional que ostenta, sin perjuicio de la carrera profesional que puedan desarrollar en atención a la formación que tengan reconocida u homologado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional u organismo competente. La determinación de su nivel dentro del grupo vendrá establecida por las retribuciones fijas (salario base, complemento de puesto de trabajo, complemento de puesto específico, complemento personal absorbible y no absorbible) que perciban a la entrada en vigor del convenio, de forma que tendrán un salario base que será igual al nivel retributivo inferior a las retribuciones que perciba en dicho momento por estas retribuciones fijas.

Artículo 12. Sistema retributivo.

El sistema retributivo en Sandetel está relacionado con la clasificación profesional que determinará la retribución en concepto de salario base. Adicionalmente y como consecuencia de la adaptación del personal al nuevo modelo retributivo que se aprueba con este Convenio Colectivo, las personas trabajadoras con contrato vigente podrán tener un complemento de convenio.

Así mismo, el sistema retributivo incluirá un concepto asociado a la antigüedad en la prestación de servicio denominado Complemento de Antigüedad y varios conceptos asociados a determinadas condiciones en la prestación de servicios, denominados: Complemento de Responsabilidad, Complemento de Escalado Informativo 24x7, Complemento de Escalado Operativo 24x7, Turnicidad 16x7, y Trabajos Programados Nocturnos, que se devengarán conforme a lo que posteriormente se dispone.

Igualmente se regulará la paga extra y se incluye también una retribución en especie consistente en un seguro de accidente, este último conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, y las sucesivas leyes de presupuestos.

Será también necesario incluir varios apartados con la finalidad de: (1) regular el procedimiento de adaptación al sistema retributivo del convenio por parte del personal con contrato vigente a la entrada en vigor del convenio; (2) la revisión salarial; (3) la homogeneización salarial; y (4) la legislación vigente en materia de límites máximos retributivos.

A continuación, se regulan los distintos conceptos retributivos:

12.1.– Salario Base.

El salario base retribuye la prestación del servicio del trabajador o trabajadora durante su jornada ordinaria establecida en este Convenio Colectivo.

En el Anexo I a este convenio colectivo aparecen las cantidades vinculadas a cada nivel, estas cantidades corresponderán a las retribuciones brutas anualizadas, que el trabajador recibirá dividida en 14 pagas, 12 mensualidades y dos correspondientes a las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

El mismo viene determinado por el grupo profesional según se determina en el Artículo 11 de este mismo convenio colectivo y el nivel retributivo conforme a lo establecido en la tabla de retribuciones por salario base que se recoge como anexo I al Convenio Colectivo. Las tablas se actualizarán conforme a los porcentajes de incremento de la masa salarial que se determinen en cada Ley de Presupuestos anual.

Las personas trabajadoras con relación laboral vigente a la entrada en vigor del convenio tendrán un salario base que será igual al nivel retributivo inferior a las retribuciones que perciba en dicho momento por salario base, complemento de puesto de trabajo, complemento de puesto específico y complemento personal absorbible y no absorbible, siendo estos últimos unos conceptos retributivos existentes con anterioridad al nuevo convenio colectivo y que quedarán extinguidos a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

12.2.– Complemento de convenio.

El complemento de convenio es un complemento al que tendrán derecho las personas trabajadoras que a la fecha de entrada en vigor del Convenio Colectivo mantengan una relación laboral con la empresa y vendrá determinado por la diferencia entre la suma de los conceptos que cada trabajador perciba a dicha fecha por salario base, complemento de puesto, complemento de puesto específico y complemento personal absorbible y no absorbible y el nivel retributivo de su grupo profesional inmediatamente inferior a dicha cantidad (salario base que le corresponda). El mismo será también incrementado con las subidas de la masa salarial previstas en las Leyes de Presupuesto anuales.

12.3.– Antigüedad.

Las personas trabajadoras con contrato vigente a fecha de la entrada en vigor de este convenio colectivo consolidarán la cantidad que vinieran percibiendo por el concepto de antigüedad por los trienios que hubieran devengado denominándose complemento de antigüedad consolidada.

A partir de la fecha de entrada en vigor del convenio, los trabajadores recibirán un complemento de antigüedad a razón de un trienio por cada tres años de prestación de servicios no incluidas en la consolidación regulada en el párrafo anterior denominándose complemento de antigüedad de convenio.

El importe retributivo anualizado de cada trienio es para cada grupo profesional el que sigue, abonándose en 14 pagas, 12 mensualidades más una en la paga extra de junio y otra en la extra de diciembre:

Grupos I y II	722,97 euros.
Grupo III	497,17 euros.
Grupo IV	429,15 euros.

Estos importes se aplicarán a los trabajadores que vayan cumpliendo un trienio más de antigüedad en la empresa en sustitución del 2% que se aplicaba anteriormente.

Se le abonará el mes completo de forma independiente al día del mes en el que el trabajador cumpla el trienio.

Se abonará de forma proporcional en las mensualidades y las extras correspondientes (es decir en 14 pagas).

Las cantidades consignadas se verán incrementadas con las subidas de la masa salarial previstas en las Leyes de Presupuesto anuales.

12.4.– Paga extra.

El salario base más la antigüedad se abonarán divididas en catorce pagas, doce mensualidades más dos abonos extraordinarios, una que se abonará a partir del día 30 de junio (paga de verano) y otra a partir del día 31 de diciembre (paga de Navidad). Su devengo será semestral, siendo el devengo de la primera del 1 de enero al 30 de junio y la segunda del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

El trabajador podrá optar por su abono de forma prorrateada, debiéndolo solicitar expresamente a la empresa.

12.5.– Otros complementos.

Estos complementos están asociados a determinadas funciones del puesto de trabajo y su derecho viene determinado por el desempeño del mismo, así como de las funciones que generan el derecho a su percepción. Estas cantidades nunca tendrán el carácter de consolidable y dejarán de percibirse cuando dejen de realizarse por dejar de desempeñar el puesto de trabajo al que están asociadas o por modificación del puesto de trabajo eliminando las mismas de su contenido funcional, en los términos regulados para cada uno de ellos.

Se trata de funciones de libre designación por la empresa, por lo que Sandetel podrá cesar a los trabajadores en el desempeño de la misma en cualquier momento.

12.5.1.– Complemento de responsabilidad.

Este complemento retribuye la especial responsabilidad asociada a los Jefes de Unidad, Coordinadores de Proyecto, Jefes de Área, coordinadores de programas y directores definidos en el organigrama de la entidad.

El complemento de responsabilidad se percibirá en las siguientes cantidades:

— Jefe de Unidad o Coordinador de Proyectos: 3.164,73 euros anuales (que se incrementarán con lo que dispongan las Leyes de Presupuestos) siempre que la suma de la totalidad de retribuciones anuales del trabajador (excepto la antigüedad y disponibilidad) no supere la cantidad de 46.943,47 euros, en cuyo caso este complemento de puesto de trabajo será la diferencia entre dichas retribuciones y la citada cantidad de 46.943,47 euros (pudiendo incluso no tener derecho al devengo de este complemento).

— Jefe de Área o Coordinador de Programas: 4.500 euros anuales (que se incrementarán con lo que dispongan las Leyes de Presupuestos) siempre que la suma de la totalidad de retribuciones anuales del trabajador (excepto la antigüedad y disponibilidad) no supere la cantidad de 49.580,75 euros, en cuyo caso este complemento de puesto de trabajo será la diferencia entre dichas retribuciones y la citada cantidad de 49.580,75 euros (pudiendo incluso no tener derecho al devengo de este complemento).

— Directores de Departamento: 10.000 euros anuales (que se incrementarán con lo que dispongan las Leyes de Presupuestos) siempre que la suma de la totalidad de retribuciones anuales del trabajador (excepto la antigüedad y disponibilidad) no supere la cantidad de 54.855,29 euros, en cuyo caso este complemento de puesto de trabajo será la diferencia entre dichas retribuciones y la citada cantidad de 54.855,29 euros (pudiendo incluso no tener derecho al devengo de este complemento). Este complemento, en el caso de los directores, incluye la obligación de estos trabajadores de estar disponibles fuera de la jornada de trabajo, así como las funciones de escalado, por lo que no tendrán derecho a la percepción de los complementos de escalado informativo y/u operativo que se regulan posteriormente.

12.5.2.– Complemento de disponibilidad.

Sandetel desarrolla determinadas actividades que operan sistemas informáticos o proyectos que requieren la atención telefónica de manera continuada en régimen de 24x7 (escalado informativo 24x7 o escalado operativo 24x7) y en régimen de hasta las 23:00 horas en días laborables (complemento de turnicidad 16x7).

En algunos casos, además, la referida actividad requerirá la intervención presencial.

De manera general, los trabajadores adscritos a cualquier régimen de disponibilidad deberán estar disponibles, fuera del horario laboral en 24x7 o 16x7 para prestar servicios y atender las llamadas telefónicas relacionadas con urgencias, incidencias y problemas técnicos, reparaciones, actuaciones técnicas, etc., que sean demandadas por la empresa. Esta disponibilidad implica que, en caso necesario, el trabajador deberá presentarse en las instalaciones de la empresa o en aquellas otras sedes del cliente ubicadas en el mismo municipio o provincia donde preste servicios en el plazo de 45 minutos en perfectas condiciones de prestación del servicio. Una vez se presente en las instalaciones se iniciará el régimen de intervención.

La retribución de los importes por los conceptos de escalado informativo 24x7 (anteriormente denominado backup fijo), escalado operativo 24x7 (anteriormente denominado backup variable o guardias) y turnicidad 16x7, será la que corresponda a la fecha de entrada en vigor del Convenio a cada trabajador que las desempeñe en función de lo que disponga su acuerdo de disponibilidad.

Con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio Colectivo la retribución por dichos conceptos será una cantidad bruta anual que se percibirá en doce meses (o en la parte proporcional en el caso de iniciar o terminar este régimen sin completar un año natural) en los siguientes importes:

— Escalado informativo 24x7: 3.766,03 euros anuales (313,84 euros mensuales) a la fecha de aprobación del Convenio.

— Escalado operativo 24x7: El servicio contemplará la presencia cuando sea necesaria, en los horarios de soporte considerados, en las instalaciones de Sandetel si así se requiere, abonándose del siguiente modo a la fecha de aprobación del Convenio:

a) *Guardias* Precio N.º días Precio total por semana y persona

Laborales	47,77 €	5	238,85 €
Festivos	64,08 €	2	128,15 €

<i>Intervenciones</i>	<i>Laboral</i>	<i>Festivo</i>
<3,5 horas	46,61 €	69,90 €
3,5 < x < 6	58,25 €	87,37 €
6 < x < 9	81,56 €	145,63 €
A partir de 9 horas (desde la 1.ª hora)	16,78 €/h	22,37 €/h

- Se considerarán días laborales de lunes a viernes, y festivos, sábados, domingos y fiestas detalladas en el calendario laboral de Sandetel.
- Los turnos de guardia comenzarán y finalizarán el primer día laborable después de cada domingo a las 9:00 horas.
- b) La presencia en las instalaciones de Sandetel dará derecho a que se abonen los gastos de desplazamiento (vehículo propio u otros medios) y de manutención si a ello hubiera lugar.
- Complemento de turnicidad 16x7: 2.955,86 euros anuales (246,32 euros mensuales) a la fecha de aprobación del Convenio.

Las retribuciones salariales comprendidas en el presente apartado se incrementarán cada año con arreglo a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas obligaciones de disponibilidad serán de libre disposición para la empresa que las fijará en atención a las necesidades de sus proyectos y/o servicios y por tanto podrá limitarlas o extinguirlas en cualquier momento. Por tanto, una vez extinguidas dichas obligaciones de disponibilidad, los trabajadores dejarán de percibir este concepto retributivo. Tampoco se devengará durante el disfrute de las vacaciones o por encontrarse en baja por Incapacidad Temporal durante periodos superiores a quince días, en cuyo caso se descontará la parte proporcional. Únicamente se abonará por la realización efectiva de las guardias.

Esta retribución y su extinción se documentarán en adenda al contrato de trabajo que respetará el contenido de esta regulación. Por tanto, estos importes no tienen carácter consolidable al tratarse de un complemento vinculado al puesto de trabajo.

12.5.2.1. Escalado informativo 24x7.

- Vinculado a servicios críticos para el negocio.
- El personal asignado a este perfil será informado en horario 24x7 de eventos sobre el servicio en función del impacto y el procedimiento de escalado definido para dicho servicio o proyecto.
- Horario 24x7: atención y disponibilidad telefónica 24x7x365 días del año.
- No sujeto a turnicidad en la disponibilidad.
- Las funciones a realizar serán:
 - Elevar el escalado informativo a Dirección si procede.
 - Informar a los clientes finales si procede.
 - Asignar las tareas necesarias al equipo que opera en el servicio para dar solución en caso de escalado vertical.

12.5.2.2. Escalado operativo 24x7.

- Vinculado a servicios críticos para el negocio.
- El personal asignado a este perfil será localizado en horario 24x7 para operar sobre los sistemas o el proveedor, participando activamente en la solución del incidente, y siempre siguiendo los flujos definidos en el procedimiento de escalado definido para dicho servicio o proyecto.
- Horario 24X7: atención y disponibilidad telefónica 24x7x365 días del año y durante el periodo que esté de guardia, así como tener que desplazarse a las instalaciones de Sandetel (intervenciones) cuando así lo requiera la naturaleza de la incidencia.
- Sujeto a turnicidad en la disponibilidad, de un máximo de dos semanas disponible al mes.
- Para el desempeño de las guardias, el personal asignado se turnará con el resto de empleados que participan en dicho servicio según el calendario de asignación de turnos acordados con el responsable de área, de tal forma que siempre permanecerá uno de los participantes asignado a dicha responsabilidad. Si por causas de fuerza mayor, la persona designada en cada momento no pudiera desempeñar las funciones propias del puesto, debe comunicarlo lo antes posible a su responsable, para que lo sustituyan de forma inmediata en sus responsabilidades y funciones.
- El calendario de asignación a turnos se establecerá de tal manera que durante el periodo vacacional la persona que disfrute de las vacaciones no tenga que prestar el servicio.
- Las funciones a realizar serán:
 - Coordinar a los proveedores de servicio u operar directamente sobre los sistemas participando en el diagnóstico del incidente y la solución del mismo.
 - Elevar el escalado informativo al siguiente nivel si procede.
 - Informar a los clientes finales si procede.

12.5.2.3. Complemento de turnicidad 16x7.

- Vinculado a servicios con cobertura 16x7 con clientes finales.
- El personal asignado a este perfil tendrá un horario de turnos, consistente en turnos de siete horas al día, de lunes a sábado por la mañana, en la franja horaria comprendida entre las 7:00 y las 23:00 horas.
- Disponibilidad para realizar turnos de ocho horas en sábados, domingos, festivos y cualquier noche del año ante necesidades del servicio.
- La duración de estos turnos podrá flexibilizarse al objeto de cumplir el volumen de horas de Sandetel, siempre que el horario de atención se encuentre cubierto mediante ajustes en el cuadrante de turnos.
- El cuadrante de turnicidad incluye períodos a turnos, períodos en que se prestarán servicios conforme a la jornada y horario laboral ordinario de Sandetel y períodos donde se estará disponible para desplazarse ante necesidades del servicio, lo que requiere la localizabilidad por parte del personal, manteniendo operativo el teléfono móvil que le asigne la empresa y estando disponible en un radio de 100 km de Sandetel para cubrir incidentes. Las rotaciones entre ambos periodos serán establecidas por el responsable del servicio, en función de las necesidades del mismo. El cuadrante de turnos, tiene la fórmula siguiente: Rotatorio de mañana y tarde, incluyen, sábados por la mañana. Este cuadrante podrá ser modificado sin comunicación previa, de forma temporal y con carácter excepcional, por necesidades del servicio. También se pueden modificar de forma definitiva comunicándolo con una antelación previa de 15 días por parte del responsable. Estos cambios pueden incluir la necesidad de realizar también turnos nocturnos.
- Las funciones a realizar serán la prestación de servicio en el turno asignado para servicios de monitorización y soporte, a usuarios y a la explotación, de infraestructura de informática y telecomunicaciones.

- En el caso de tener que acudir a realizar turnos fuera de su cuadrante por razones del servicio, ya sea en sábado por la tarde, domingo, festivo o noche será compensado mediante horas extras según la política de compensación de horas extras vigente en la empresa.

Complemento de Puesto de Trabajo por Festivos Especiales: Retribuye el hecho de trabajar jornadas festivas, mañanas, tardes o noches. Se entiende por jornadas especiales el 24, 25 y 31 de diciembre y, 1 y 6 de enero. Turno de fin de semana desde el sábado tarde a domingo noche. El número de jornadas realizadas se contemplará en el cuadrante de Turnos y estará validado por el responsable del servicio. Las retribuciones salariales comprendidas en el presente apartado se retribuirán con 105,49 euros por cada uno de los turnos realizados y esta cantidad se incrementarán cada año con arreglo a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.5.3.– Complemento de trabajos programados nocturnos.

El personal en general de Sandetel que por necesidades del servicio precisen actuar en trabajos nocturnos fuera de su jornada laboral tendrá la obligación de realizar dichos trabajos por lo que recibirá las siguientes compensaciones en descanso, que retribuyen las especiales características de este servicio, así como su obligatoriedad, en aras de la protección de la salud:

- Esta retribución se realiza en descanso adicional a la hora extra por las condiciones de realización de la prestación.
- Cuando los trabajos programados sean realizados en horario nocturno, es decir, a partir de las 23:00 horas, se establece en tal caso la siguiente compensación horaria:
 - Si la intervención es < 4,5 horas, al día siguiente se incorpora a las 12:00 h. Este horario a efecto de cómputo contabilizaría 4 horas de jornada laboral.
 - Si la intervención es > 4,5 horas, no viene al día siguiente. Por lo tanto, a efecto de cómputo contabilizaría las 7 horas o 7,5 horas en su caso de jornada laboral.
- Las horas de ausencia por este tipo de compensaciones, se considerarán horas efectivas de trabajo.
- Excepcionalmente, y si por necesidades del servicio, no es posible aplazar el comienzo de la jornada laboral siguiente o de tomar la jornada de descanso si corresponde, se compensará con el primer día hábil siguiente. Nunca se compensa más de 1 día, ya que a partir de 9 horas se pagan las horas reales, al precio que se estipulen las horas extras.

12.6.– Dietas.

Los importes económicos detallados en este apartado no forman parte de las retribuciones de los trabajadores a los que les son de aplicación el presente convenio, estos importes vienen a compensar los gastos realizados derivados de su trabajo.

Se aplicarán las indemnizaciones por razón del servicio del personal para el resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites regulados en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

12.7.– Aplicación de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre.

Sera de aplicación la referida Ley en el contenido que no haya quedado derogado y por tanto los conceptos salariales previstos en este Convenio Colectivo se adaptarán a la misma.

12.8.– Procedimiento de adaptación al sistema retributivo del Convenio por parte del personal con contrato vigente a la entrada en vigor del mismo.

La estructura salarial definida en el Convenio Colectivo es nueva respecto a la que consta en el anterior Convenio Colectivo de Sadesi y contratos de trabajo de los trabajadores de Sandetel y Sadesi.

Los trabajadores con contrato vigente (y los excedentes voluntarios o forzosos tras la activación de sus contratos de trabajo) se incorporarán a este sistema retributivo previsto en este Convenio Colectivo compensando y absorbiendo todas las cantidades sin que dicho proceso pueda implicar en ningún caso incremento de la masa salarial.

Aquellos trabajadores que, a la entrada en vigor de este convenio, estuvieran adscrito a un grupo y nivel profesional, distinto a la formación requerida en este convenio, permanecerán adscrito al grupo profesional para los que fueron contratados, sin perjuicio de las posibilidades de promoción que se arbitren en el presente Convenio Colectivo.

La adaptación al Convenio Colectivo se realizará de la siguiente manera:

- Las retribuciones utilizadas para la adaptación al convenio colectivo se corresponden con las vigentes para 2021, considerando la subida aprobada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021.
- El actual salario base, complemento de puesto de trabajo, complemento de puesto específico y el complemento personal absorbible y no absorbible constituirán el salario base que le corresponda al trabajador en función de su grupo profesional, por equiparación al nivel retributivo inferior al que suponga la suma de sus salarios por dichos conceptos. La diferencia constituirá el complemento de convenio. Se toma como referencia las retribuciones que tengan los trabajadores a 1 de enero de 2021.
- La antigüedad se consolidará por los trienios ya devengados, y los devengos de futuros trienios se realizará conforme a los importes recogidos en este Convenio Colectivo.
- Excepcionalmente y sólo a la entrada en vigor del convenio, no superando la masa salarial vigente y con objeto de reducir el impacto negativo sobre las retribuciones de los trabajadores actuales, para aquellas personas que ocupan puesto de trabajo con derecho a la percepción de complemento de responsabilidad, la suma de salario base, complemento de convenio y complemento de responsabilidad podrá superar los límites salariales señalados en el apartado 12.5.1, en la cuantía necesaria para que la disminución entre las retribuciones brutas percibidas durante el ejercicio anterior a la entrada en vigor del convenio, excluida antigüedad y complemento de disponibilidad, y la resultante de la suma de salario base, complemento de convenio y complemento de responsabilidad asociado al puesto, no sea superior al 2,5% del salario bruto del ejercicio anterior.
- La retribución de los importes por los conceptos de escalado informativo 24x7, escalado operativo 24x7 y turnicidad 16x7 será la que corresponda a la fecha de entrada en vigor del Convenio a cada trabajador que las desempeñe en función a lo que disponga su contrato de trabajo.
- Para aquellos casos en los que se restituya la reducción operada a los salarios de las personas trabajadoras por aplicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y del Decreto-ley andaluz 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público andaluz, será necesario nuevamente llevar a cabo el procedimiento de adaptación al sistema retributivo expuesto en el presente apartado.

12.9.– Revisión salarial.

El incremento salarial durante la vigencia del Convenio Colectivo será, el previsto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente para cada ejercicio.

Artículo 13. *Límites salariales.*

Se han establecido mínimos y máximos retributivos en función a la clasificación profesional y al puesto de trabajo con la finalidad de homogenizar las retribuciones del personal.

Por tanto, las retribuciones previstas en este Convenio Colectivo se adecuarán a la normativa andaluza vigente en cada momento y en especial al artículo 18 de la Ley andaluza 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y al acuerdo de Consejo de Gobierno al que el mismo hace referencia, constituyendo la retribución de los directivos fijada por Consejo de Gobierno el máximo retributivo durante la vigencia del Convenio.

CAPÍTULO V. JORNADA, CALENDARIO, DESCANSOS Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, PROFESIONAL Y PERSONAL.

Artículo 14. *Jornada de trabajo.*

En base al Acuerdo del 17 de julio 2018 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018 de la mesa general de negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la administración de la Junta de Andalucía para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz y de la resolución de 13 de julio de 2018.

1. Anual.

- Personal que ocupe un puesto de trabajo definido como mando intermedio mientras ostente dicha condición (Directores de Departamento, Jefes de Área, Coordinadores de Programas, Jefes de Unidad y Coordinadores de Proyectos): La jornada laboral del personal de plantilla de Sandetel que ocupe un puesto de director o mando intermedio será de 37,5 horas semanales de media con la flexibilidad y distribución irregular a lo largo del año que se indica posteriormente.
- Resto del personal: La jornada laboral del personal de plantilla de Sandetel, excepto los incluidos en el punto anterior, será de 35 horas semanales de media con la flexibilidad y distribución irregular a lo largo del año que se indica posteriormente. En los supuestos de trabajadores a turno, su jornada será la resultante del cumplimiento del horario que se tenga establecido sin que resulte aplicable el régimen de flexibilidad y/o distribución irregular de la jornada precisamente por la característica de turno de su prestación de trabajo.

En términos anuales, el calendario laboral (que será aprobado por la Comisión paritaria de vigilancia e Interpretación del Convenio) recogerá cada año el número de horas que deben realizarse en cada ejercicio de acuerdo a dicha jornada semanal teniendo en cuenta que los días de horario especial (Semana Santa, feria o festividad local y Navidad desde el 24/12 hasta el 06/01) se computarán a razón de 5 horas por cada día, excluyendo los festivos y los días de vacaciones (debiendo tenerse en cuenta que los 22 días de vacaciones, o los que le correspondan según antigüedad, estos se reducirán proporcionalmente para el personal con prestación de servicios con años no completos).

2. La jornada laboral se desarrollará de la siguiente manera:

2.1.– Horario.

Personal con derecho a percibir complemento de responsabilidad:

- a) La jornada diaria (lunes a viernes) se deberá desarrollar entre un mínimo de 4,5 horas y un máximo de 11 horas.
- b) La jornada semanal se deberá desarrollar entre un mínimo de 32 horas y un máximo de 44 horas, reduciéndose estos límites en 7,5 horas por cada día festivo o de vacaciones en la semana de que se trate.
- c) Se computarán en la jornada anual que le corresponda realizar a cada trabajador los días de permiso retribuido legal o convencional a razón de 7,5 horas / día.
- d) La distribución irregular se podrá limitar y concentrarse por decisión de la Dirección, en determinados meses del año, en los casos de proyectos con especial carga de trabajo. Se avisará a los trabajadores con un mínimo de dos meses de antelación para que puedan amoldar sus jornadas.
- e) Las vacaciones se podrán disfrutar hasta el último día de febrero del ejercicio siguiente al que correspondan. Los trabajadores que disfruten días de vacaciones en el siguiente año natural aumentarán su jornada anual en el ejercicio de vacaciones disminuidas, y reducirán su jornada anual en el ejercicio de vacaciones aumentadas, a razón de 7,5 horas por cada día de vacaciones desplazado al siguiente ejercicio.
- f) La totalidad de estas normas se aplicarán igualmente en día de teletrabajo.
- g) El horario de trabajo tendrá una flexibilidad de entrada entre las 7:15 y las 9:30 horas y de salida entre las 14:00 y las 18:00 horas. El horario en caso de trabajo a turnos será el que tengan establecido.
- h) Por tanto, se establece un horario obligatorio de trabajo entre las 9:30 y las 14:00 horas.
- i) En los supuestos que por razones de conciliación familiar sea necesario se ampliará el horario más allá de las 18:00 y se contactará con el Departamento de Personal para encontrar solución, y si no hubiera consenso se llevará a la Comisión paritaria de Vigilancia e interpretación.
- j) Los 20 minutos de desayuno se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Resto del personal:

- a) La jornada diaria (lunes a viernes) se deberá desarrollar entre un mínimo de 4,5 horas y un máximo de 9 horas.
- b) La jornada semanal se deberá desarrollar entre un mínimo de 32 horas y un máximo de 38 horas, reduciéndose estos límites en 7 horas por cada día festivo o de vacaciones en la semana de que se trate.
- c) Se computarán en la jornada anual que le corresponda realizar a cada trabajador los días de permiso retribuido legal o convencional a razón de 7 horas/día.
- d) La distribución irregular se podrá limitar y concentrarse por decisión de la Dirección, en determinados meses del año, en los casos de proyectos con especial carga de trabajo. Se avisará a los trabajadores con un mínimo de dos meses de antelación para que puedan amoldar sus jornadas.
- e) Las vacaciones se podrán disfrutar hasta el último día de febrero del ejercicio siguiente al que correspondan. Los trabajadores que disfruten días de vacaciones en el siguiente año natural aumentarán su jornada anual en el ejercicio de vacaciones disminuidas, y reducirán su jornada anual en el ejercicio de vacaciones aumentadas, a razón de 7 horas por cada día de vacaciones desplazado al siguiente ejercicio.

- f) La totalidad de estas normas se aplicarán igualmente en día de teletrabajo.
- g) El horario de trabajo tendrá una flexibilidad de entrada entre las 7:15 y las 9:30 horas y de salida entre las 14:00 y las 17:00 horas. El horario en caso de trabajo a turnos será el que tengan establecido.
- h) Por tanto, se establece un horario obligatorio de trabajo entre las 9:30 y las 14:00 horas.
- i) En los supuestos que por razones de conciliación familiar sea necesario se ampliará el horario más allá de las 17:00 y se contactará con el Departamento de Personal para encontrar solución, y si no hubiera consenso se llevará a la Comisión paritaria de Vigilancia e interpretación.
- j) Los 20 minutos de desayuno se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 15. *Calendario anual.*

El calendario laboral anual se establecerá a partir del cómputo de horas resultantes de descontar a los 365 días al año los siguientes conceptos:

- Fines de semana.
- Días festivos establecidos por la autoridad laboral (11 fiestas de carácter nacional, 1 fiesta de carácter autonómico, 2 fiestas de carácter local).
- 22 días de vacaciones (o los que correspondan por antigüedad).
- 24 y 31 de diciembre.
- Los días de asuntos propios se contabilizarán como horas trabajadas.
- Los días de horarios especiales (Semana Santa, feria o festividad local y Navidad desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero) se computarán a razón de 5 horas por cada día.

El resto de los días laborales se distribuirán en jornadas de siete horas y será el cómputo anual a cumplir. El calendario anual para cada ejercicio se establecerá en seno de la Comisión de Vigilancia antes de 30 de enero de cada año y según los términos anteriormente descritos.

Artículo 16. *Consideraciones especiales para determinados días del año.*

Como consideraciones de fiestas especiales, se tendrán en cuenta todas las fechas siguientes, incluso a la hora de elaborar el calendario laboral anual.

- Días de fiestas especiales:
 - Viernes de la feria de abril de Sevilla o un festivo durante las fiestas de la localidad en la que el trabajador preste servicios.
 - 24 y 31 de diciembre en condiciones normales.

En el supuesto de que dichos días, relacionados anteriormente, coincidiesen con un sábado o domingo, u otro festivo, se concedería un día más de asuntos propios por cada día.

- Horarios especiales:
 - Semana de Feria de Abril de Sevilla o fiesta local de la localidad donde preste servicios (lunes, martes, miércoles y jueves): horario de referencia de 9:00 a 14:00 horas.
 - Semana Santa (lunes, martes y miércoles): la jornada de referencia será de 9:00 a 14:00 horas.
 - Navidad (24 de diciembre – 6 de enero): al igual que en los anteriores será con una jornada de referencia de 9:00 a 14:00 horas.

Las fiestas serán las que se establezcan con carácter oficial tanto a nivel nacional como autonómico, de Sevilla capital, o de la localidad donde preste servicios el trabajador, según lo recogido en el calendario laboral aprobado anualmente por la autoridad competente.

En los días en los se realice horarios especiales se aplicará la misma flexibilidad que se detalla en el apartado 2.1 g) y h) del artículo 14.

El calendario laboral será aprobado anualmente dentro del primer mes de cada año por la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio Colectivo quien lo pondrá en conocimiento de los trabajadores en un tablón de anuncios o medios pertinentes.

Artículo 17. *Horarios diferentes.*

Sin perjuicio de lo expuesto en otros apartados relativos al horario, el personal de Sandetel podrá solicitar a la Dirección someterse a horarios diferentes si existiese motivación suficiente y siempre que no existan problemas organizativos, y/o productivos, por un plazo determinado. La Dirección se compromete a responder a la petición en un plazo máximo de una semana.

Artículo 18. *Horas extraordinarias.*

Se considerarán horas extraordinarias, que serán voluntarias, las realizadas fuera de los límites de flexibilidad horaria diaria, es decir, las realizadas entre las 17:00 y las 7:15 horas siempre que:

- Hayan sido solicitadas y autorizadas por la Dirección de la empresa a través de los distintos responsables, sin que tengan naturaleza de hora extraordinaria la realizada sin la referida autorización.
- Se hayan realizado nueve horas en dicho día salvo que las mismas obedezcan a intervenciones programadas o de urgencia.

La compensación de estas horas podrá ser en horas efectivas de trabajo, las cuales serán acumulables, o mediante retribución económica. El tipo de compensación será elegida por el trabajador.

Rangos de compensación:

- Las horas extraordinarias realizadas entre las 7:15 y las 22:00 horas los días laborales, tendrán una compensación de 1,5 horas ordinarias por cada hora extraordinaria y fracciones.
- Las horas extraordinarias realizadas entre las 22:00 y las 7:15 horas del día siguiente, tendrán una compensación de 2 horas ordinarias por cada hora extraordinaria y fracciones.
- Las horas realizadas los fines de semana (sábados y domingos) y festivos tendrán una compensación de 2 horas ordinarias por cada hora extraordinaria y fracciones.

El disfrute de las horas de descanso acumuladas podrá realizarse parcialmente o tomando días libres completos.

En caso de que se optara por el abono de las horas extraordinarias, el cálculo deberá realizarse conforme a los rangos de compensación anteriores para obtener el equivalente en horas ordinarias a las que corresponde. El coste por hora ordinaria se obtendrá de la suma de los conceptos fijos de la nómina del trabajador será del salario base de convenio, complemento de convenio, más antigüedad y complemento de responsabilidad si lo hubiera.

Si el periodo de prestación del servicio extraordinario supera las 3 horas, se compensará además con 9 euros para ayuda a manutención, independientemente del sistema de compensación (descanso o dineraria).

Provisionalmente, en tanto sean de aplicación las medidas recogidas en el artículo 21 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, la realización de servicios extraordinarios fuera del horario habitual o de horas extraordinarias se compensará por tiempo de descanso y solo excepcionalmente, y por causas muy justificadas, podrán abonarse compensaciones económicas por dichos servicios, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de personal, salvo en casos de emergencia, que deberá ser posteriormente comunicada a dicha Consejería. Una vez levantada la suspensión de dichas medidas, será de aplicación lo recogido en los párrafos anteriores.

Artículo 19. *Vacaciones y libranzas.*

Las vacaciones anuales serán de veintidós (22) días hábiles, no computándose como días hábiles los sábados, domingos y festivos. Se devengan por años naturales, si bien su disfrute comprenderá catorce meses (del día 1 de enero al último día de febrero del año siguiente).

Los días hábiles correspondientes a las vacaciones podrán distribuirse de la siguiente forma:

- Desde el día 1 de junio al día 30 de septiembre habrán de disfrutarse, obligatoriamente, 12 días como mínimo.
- Los restantes serán de libre disposición por parte del trabajador, de acuerdo con el responsable directo o director de su Departamento, manteniendo siempre un nivel adecuado de trabajo.

Para trabajadores y trabajadoras con periodos de contratación inferiores al año natural, los días de vacaciones se determinarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Días de contrato (en el año correspondiente)}}{365} \times 22$$

El número resultante (cociente) serán los días de vacaciones que le corresponderán a dicho colectivo en el año en curso, correspondiendo a días laborables.

Si a consecuencia de la fórmula anterior, en el cociente saliesen números decimales, estos se redondearán al número entero inmediatamente superior cuando el decimal sea mayor o igual a 5, y se redondeará al número entero inmediatamente inferior cuando el número decimal sea menor a 5.

Los trabajadores que tengan más de quince años de antigüedad reconocidos en la empresa, tendrán derecho al disfrute de un día adicional de vacaciones cada cinco años de servicio hasta un máximo de veintiséis días hábiles.

Estos días adicionales de vacaciones se incrementarán en la medida que el EBEP los incremente.

Artículo 20. *Permisos retribuidos.*

Los trabajadores tendrán los siguientes permisos:

- a) Por fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Se convocará la Comisión Paritaria para resolver cualquier interpretación que surja.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, el trabajador o la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- h) Por razones de guarda legal, cuando la persona trabajadora tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho la persona trabajadora que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por asuntos particulares, dos días al año.

Asimismo, será de aplicación el permiso por asuntos particulares en razón de la antigüedad regulados en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la correspondencia por años de prestación de servicios prevista en el apartado Primero del Acuerdo de esta Mesa General de 3 de febrero de 2016. Que a la firma de este convenio será:

«Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.»

- l) Por asuntos particulares recuperables, cinco días a partir de la entrada en vigor del convenio. Su solicitud podrá realizarse en horas, y/o en días, de 5 o 7/7,5 horas según el día a disfrutar.
- m) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el registro correspondiente, quince días.

Artículo 21. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a.– Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la empresa.

Las trabajadoras de Sandetel en estado de gestación, podrán disfrutar de un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

b.– Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección de la persona trabajadora, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la empresa.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c.– Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera ininterrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48 del EBEP, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Entidad.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la persona trabajadora y, en su caso, del otro progenitor persona trabajadora de la Entidad, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Las personas trabajadoras que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d.- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e.- Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: la persona trabajadora tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, la persona trabajadora tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en la empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

f.- Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, las personas trabajadoras que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de personas trabajadoras de Sandetel y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como las personas trabajadoras de Sandetel amenazadas en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

g.– Permiso por parto: En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el periodo de suspensión de contrato que establezca Ley en ese momento, ampliable por parto o adopción múltiple en dos semanas adicionales por cada hijo a partir del primero, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales, por lo que tendrá una duración completa de 20 semanas, sin perjuicio de su ampliación en los casos previstos expresamente (parto múltiple o prematuro, discapacidad del hijo o hija, o su hospitalización tras el nacimiento), y de la posibilidad de su disfrute compartido por ambos progenitores, dentro de los límites regulados por la normativa que resulta de aplicación. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que no sean las seis semanas inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder del tiempo anteriormente establecido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Asimismo, la trabajadora o el trabajador tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Del mismo modo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la empresa.

h.– Permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple: tendrá una duración equivalente a la establecida en el apartado anterior.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder del tiempo anteriormente establecido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la empresa.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

Estos permisos (arts. 20 y 21) se incrementarán con las mejoras que se recojan en el EBEP.

Artículo 22. *Medidas adicionales de conciliación de la vida profesional con la familiar y personal y plan igualdad.*

Dentro del compromiso de la empresa con las medidas de Igualdad y de conciliación de la vida profesional y familiar se acuerda incluir en el presente Convenio las siguientes medidas.

1.– Comisión de Igualdad.

El presente Convenio Colectivo constituirá la Comisión de Igualdad que será paritaria, y estará compuesta por seis personas, tres en Representación de la empresa, y otras tres por la parte social.

Se dedicarán a la implantación de medidas y acciones encaminadas en la consecución de la igualdad de oportunidades previstas en la Ley Orgánica 3/2007, 22 de marzo, de Igualdad efectiva, entre hombres y mujeres, y velará por evitar cualquier circunstancia o condición colectiva o personal que pudieran generar desigualdades sociales y muy especialmente las vinculadas al sexo o al género.

En el seno de la Comisión de Igualdad se elaborará un plan de igualdad en los mismos términos que establecen los artículos 45 y 46 de la anterior mencionada Ley Orgánica.

La Comisión de Igualdad elaborará un protocolo en materia de acoso sexual o por razón de sexo y por «acoso moral o mobbing». Así mismo, elaborará los procedimientos para formular las posibles denuncias que surjan por esta causa. Si las hubiere, dará traslado al comité de empresa.

2.– Permisos sin sueldo.

Las personas trabajadoras que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar de permiso sin sueldo, con reserva de puesto de trabajo, por un máximo de un mes y por una sola vez al año cuando acredite necesidades personales y no existe impedimento organizativo, siempre a decisión de la empresa.

Dicho permiso podrá ser fraccionable en dos periodos máximos de quince días naturales.

3.- Teletrabajo.

El teletrabajo es una de las mejores medidas de conciliación laboral y familiar, además de una forma innovadora de organización del trabajo que consiste en el desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del personal en el centro de trabajo durante una parte o la totalidad de su jornada laboral semanal, utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

Sandetel ha realizado varias ediciones del proyecto de teletrabajo en los últimos años, siempre en pro de conciliar la vida personal y profesional y en una búsqueda continua de aumento de la productividad, así como para reducir el coste de empresa sobre todo en lo referente al consumo eléctrico, pero también en otros consumos relacionados con el puesto de trabajo. Los resultados obtenidos en todas las ediciones han sido positivos tanto para la empresa como para los trabajadores, por lo que se trata de una forma de organizar el trabajo consolidada e integrada en el funcionamiento normal de la empresa. Es por ello que se considera necesario establecer un marco de acuerdo para la realización de esta forma de prestación del trabajo.

Debido a la inclusión del teletrabajo en el presente Convenio Colectivo se creará en el seno de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación una nueva Comisión de Seguimiento y Evaluación de esta actividad. En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio, quedará constituida la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Teletrabajo, que fijará las condiciones particulares para las sucesivas etapas de la actividad para su implantación, las cuales se detallarán en los párrafos siguientes. Mientras tanto, permanecerán en vigor las condiciones del proyecto de teletrabajo «Domus» que se encuentre en vigor a la firma de este Convenio para el colectivo que ya venían realizando esta actividad.

Condiciones generales en el régimen de teletrabajo:

1. La elección de esta modalidad de trabajo es voluntaria, debiendo la persona trabajadora solicitarlo en los plazos y formas establecidos por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Teletrabajo. Así mismo, dicha persona podrá decidir dejar de realizarlo en cualquier momento comunicándolo a la empresa en el plazo y forma establecida, con lo que su actividad volvería a ser presencial, lo que no conllevaría el que no se pueda acoger nuevamente a futuro cuando sus circunstancias personales se lo permitan.
2. La idoneidad del puesto de trabajo depende del carácter de las funciones y tareas a realizar, que será estudiada por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Teletrabajo.
3. La forma de teletrabajo elegida por la empresa consistirá en el desarrollo de la actividad laboral en los domicilios particulares de los trabajadores y trabajadoras al menos un día en semana, previamente fijado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Teletrabajo.
4. Las condiciones del teletrabajo no supondrán variación en las condiciones laborales y económicas del personal que continuará rigiéndose por el Convenio Colectivo, ni implicará modificación o menoscabo en el ejercicio de los derechos colectivos y de representación o participación sindical reconocidos en la legislación vigente y la normativa interna de la empresa, ni el derecho a la información en igualdad de condiciones que el resto de trabajadores y trabajadoras de la empresa.
5. Serán causas de suspensión de la participación en el teletrabajo las que se determinen por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Teletrabajo, si bien en ningún caso podrá sancionarse por esta vía a la persona que, por motivo de enfermedad debidamente justificada, o por encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en el artículo referente a permisos, tenga que ausentarse de su puesto de trabajo. En todo caso se aplicará el Régimen Sancionador si procede en los mismos términos que en la jornada presencial.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Teletrabajo fijará los objetivos, condiciones de implantación y etapas de esta modalidad de trabajo.

4.- Bolsa de horas de libre disposición.

El personal de Sandetel dispondrá de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de la jornada anual y recuperables en un período máximo de tres meses.

Esta bolsa de horas irá dirigida, de forma justificada, al cuidado, atención y enfermedad de personas mayores, personas discapacitadas, hijos e hijas, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como para otras necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral debidamente justificadas.

El ejercicio de este derecho tendrá que ser compatible con el normal desarrollo de los servicios que presta Sandetel.

La comisión paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo estudiará los casos en los que se puedan presentar problemas para su recuperación dentro del horario laboral publicado, pudiéndose incluso ampliar el horario.

5.- Reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente.

Tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificados, y para contribuir a su plena recuperación en estos procesos de especial dificultad, el personal afectado podrá solicitar una reducción de jornada de trabajo para incorporarse a su puesto de trabajo de forma progresiva durante el primer mes tras su reincorporación como consecuencia del alta médica, percibiendo la totalidad de sus retribuciones. Esta reducción de jornada será de un mínimo del 50% las dos primeras semanas, de un 20% la tercera semana, y de un 10% hasta el final de la duración de la misma.

CAPÍTULO VI. MOVILIDAD FUNCIONAL, SELECCIÓN Y CARRERA PROFESIONAL.

El sistema de contratación se realizará conforme a la legislación vigente garantizándose en cualquiera de los casos los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y cumpliendo los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del EBEP de conformidad con disposición adicional 1ª del mismo texto legal.

Con carácter previo a cualquier proceso de selección se informará tanto a la Representación legal como a las secciones sindicales.

En el momento del ingreso las personas contratadas recibirán el contrato de trabajo escrito que detalle las atribuciones y conceptos salariales a percibir.

De conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

En el supuesto caso que se produzca vacantes o nuevas plazas se ofertarán en su totalidad a promoción interna y siempre se trasladará la información al comité de empresa.

Siempre que se quiera cubrir una plaza se seguirá el siguiente orden:

- 1.º Promoción Interna, se ofrecerá la plaza a los trabajadores que conformen la plantilla.
- 2.º Ingreso de Excedentes. Una vez agotada la vía anterior (promoción interna), se ofrecerá a los trabajadores en excedencia que hayan solicitado su ingreso.

3.º Oferta Pública. Para todas las plazas que no se hayan cubierto por las dos vías anteriores Se procederá a la Oferta pública, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Teniendo en cuenta la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se prestará atención especial al impulso de políticas de género que faciliten el acceso en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, así como la incorporación de personas con discapacidades.

No obstante, se solicitará los informes preceptivos al órgano competente en la materia para la creación de nuevos puestos.

Artículo 23. *Carrera profesional.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo quedará enmarcado en uno de los cuatro grupos profesionales que se detallan en el artículo 11 Clasificación profesional y en el nivel que determinen sus retribuciones, según se explica en el mismo.

Derivado del enmarque de cada profesional en un grupo y nivel, existen varios trabajadores cuyas retribuciones están por encima del último nivel de su grupo. A esos trabajadores se les respetarán sus retribuciones, y se les aplicarán los incrementos salariales anualmente que le correspondan o se le apliquen al resto de los trabajadores y que vengan marcado en la Leyes que lo determinan. Quedarán englobados en el último nivel del grupo profesional que le corresponda y la diferencia hasta el total de sus retribuciones pasará a ser Complemento de Convenio.

En relación a los trabajadores cuyas retribuciones no alcanzan el nivel inferior del grupo profesional en el que están enmarcados se les incrementarán las retribuciones hasta alcanzar el primer grupo de su nivel.

Los trabajadores de nueva incorporación se integrarán igualmente en uno de los cuatro grupos profesionales que se detallan en el citado apartado «Clasificación Profesional», según el nivel que se determine para su puesto de trabajo.

El personal de Sandetel al que afecta el presente Convenio Colectivo podrá desarrollar dos tipos de carreras profesionales:

a) Carrera vertical. Llamamos carrera vertical al acceso a los puestos de responsabilidad, que a continúan se detallan:

- Dirección de Departamento.
- Jefatura de Área/Coordinación de Programas.
- Jefes de Unidad/Coordinación de Proyectos.

Se podrá acceder a estos puestos bien por vacantes surgida por baja del trabajador que la ocupe, o por puestos de nueva creación. En este segundo supuesto, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en la materia para la creación de nuevos puestos de trabajo. En ambos supuestos la cobertura se realizará cumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 del presente CC. y arts. 52, 53, 54, 55 y 59 del EBEP de conformidad con disposición adicional 1ª.

Siempre que se quiera cubrir una plaza de seguirá el siguiente orden:

- 1.º Promoción Interna, se ofrecerá la plaza a los trabajadores que conformen la plantilla.
- 2.º Ingreso de Excedentes. Una vez agotada la vía anterior (promoción interna), se ofrecerá a los trabajadores en excedencia que hayan solicitado su ingreso.
- 3.º Oferta Pública. Para todas las plazas que no se hayan cubierto por las dos vías anteriores Se procederá a la Oferta pública, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Lo anterior no será de aplicación para aquellas plazas objeto del proceso de estabilización de empleo temporal que la Entidad debe llevar a cabo.

Teniendo en cuenta la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía y la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se prestará atención especial al impulso de políticas de género que faciliten el acceso en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, así como la incorporación de personas con discapacidades.

b) Carrera horizontal.

Se reconoce el derecho de los trabajadores a la carrera profesional horizontal. No tendrán derecho a desarrollar esta carrera los trabajadores que ocupen el nivel superior de su grupo profesional.

Se entenderá por carrera horizontal la que el trabajador podrá desarrollar a lo largo de su vida profesional dentro de la empresa, sin necesidad expresa de cambio de puesto. Esta carrera se desarrollará dentro del grupo profesional al que el trabajador pertenece produciendo cambios de nivel vinculados a cambios retributivos.

Cuando se eliminen las restricciones existentes actualmente a la carrera profesional, la comisión paritaria se reunirá para diseñar un modelo a incluir en el presente convenio que será sometido a informe previo favorable de la Consejería con competencias en la materia.

Artículo 24. *Estabilidad en el empleo.*

La Dirección de la Empresa adoptará las medidas necesarias para la reducción de la contratación temporal en aquellos ámbitos de actuación en que sean necesarios.

En los supuestos de extinción de contratos de trabajo por causas objetivas ya sean individuales o colectivas la empresa no podrá acudir al criterio de selección del personal afectado basado en la temporalidad del contrato de trabajo y/o a la condición de indefinido no fijo, para aquellos trabajadores y trabajadoras que tengan una antigüedad superior a tres años. A todos los efectos, se aplicará a estas personas las mismas condiciones que para estos casos se apliquen a los trabajadores y trabajadoras con contratos indefinidos.

Conforme a estas consideraciones, las contrataciones temporales e indefinidas deberán acogerse a lo dispuesto en la normativa presupuestaria y normas concordantes de aplicación, debiendo contar con la preceptiva autorización de la Consejería competente.

Artículo 25. *Excedencias.*

Las personas trabajadoras podrán solicitar excedencia en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

Para excedencia voluntaria, será requisito tener al menos un año de antigüedad en la empresa y solicitarla por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años, y que haya transcurrido, en su caso, más de 4 años desde el final de la anterior excedencia.

Las personas que se acojan a la excedencia voluntaria, tendrán reserva de puesto durante un año, pudiéndose incorporar a su puesto el primer año y de un puesto similar en el segundo y tercer año. Tendrá que comunicar con un mes de anticipación al retorno y solicitar su reingreso.

Para el resto de excedencias el retorno se estará a lo que establece la Ley.

CAPÍTULO VII. INCAPACIDAD TEMPORAL.

Artículo 26. *Incapacidad temporal.*

En caso de incapacidad temporal derivada de cualquier clase de contingencia (ya sea enfermedad común, accidente laboral, etc.), así como en los casos de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a dicha incapacidad temporal, los trabajadores y trabajadoras de Sandetel percibirán un complemento retributivo, desde el primer día de incapacidad o ausencia, que, sumado a la prestación del régimen de previsión social correspondiente, alcance hasta el máximo del 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la situación de incapacidad temporal o ausencia por enfermedad.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria justificación de todas las ausencias y por cualquier causa.

En el supuesto de que un trabajador o trabajadora, durante el disfrute de sus vacaciones cayese en situación de Incapacidad temporal, las vacaciones quedarán interrumpidas.

CAPÍTULO VIII. FONDO SOCIAL.

Artículo 27. *Acción social.*

1.- Fondo social: La Empresa destinará 44.260,72 euros a un fondo de acción social, cuya finalidad será restablecer la calidad de vida normal de los trabajadores frente a su pérdida por cualquier eventualidad y, complementariamente, a mejorar esta calidad de vida. Se aplicará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2021. Será el Comité de Empresa quien decidirá el reparto de este fondo destinado a fines sociales. El importe destinado a este fondo estará limitado por la cuantía antes señalada, a la que se le aplicarán los incrementos de la masa salarial previstos en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente para cada ejercicio.

2.- En este importe se incluyen las siguientes ayudas:

2.1.- Ayuda a estudios. Para aquellos trabajadores/as que realicen estudios universitarios de grado o máster oficial, relacionados con la actividad que desarrolle la empresa, se establece una ayuda para el estudio que será del 50% del valor de la matrícula, con un máximo de 1.500 euros, siempre que tenga una antigüedad en la empresa de al menos 1 año. A esta ayuda solamente se podrá acceder una sola vez durante su vida laboral en la entidad.

2.2.- Anticipos.

La empresa dispondrá de un fondo de 70.000 euros.

Los trabajadores y trabajadoras que hayan superado el periodo de pruebas establecido, podrán solicitar anticipos hasta el importe máximo de 4.000 euros, el reintegro deberá realizarse en el plazo máximo de veinticuatro meses.

El personal que, teniendo pendiente reintegros del anticipo, solicitase excedencia deberá proceder a la cancelación de la deuda pendiente.

En cualquier caso, el personal podrá cancelar el anticipo recibido con anterioridad a la expiración de los plazos, debiendo comunicarlo por escrito al Departamento de Recursos Humanos.

Provisionalmente, en tanto sean de aplicación las medidas recogidas en el artículo 28 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, se suspende la convocatoria de concesión de cualquier ayuda que se derive del concepto de acción social. Una vez levantada la suspensión de dichas medidas, será de aplicación y llevado a la Comisión Paritaria lo recogido en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 28. *Régimen disciplinario.*

Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Todo trabajador o trabajadora podrá dar cuenta por escrito, directamente o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 29. *Las infracciones o faltas cometidas por el personal, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.*

Faltas leves.

- a) El incumplimiento, por defecto, no justificado del horario de hasta 20 minutos en el día, en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes que no comporte acto de indisciplina a su responsable directo, en cuyo caso será de carácter grave.
- b) El incumplimiento, por defecto, y no justificado del cómputo del horario de 30 minutos en la jornada semanal estipulada en el calendario laboral, tres semanas en un periodo de doce meses. Siempre que no sean recuperados en la semana siguiente.
- c) No comunicar a la empresa el domicilio o el cambio de este. A efecto de cómputo, se considerará una falta leve cada vez que se dé el hecho de que el empleado no comunique el domicilio tras el requerimiento probado de la empresa de dicha petición.
- d) La falta injustificada de asistencia al trabajo de un día al mes.
- e) La no-comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- f) La desatención y falta de corrección en el trato con los compañeros o el público sin que se haya llevado a cabo ofensa, desprecio insulto, marginación o discriminación.
- g) El incumplimiento reiterado (cuatro o más veces) de la obligación de cumplimentar los partes mensuales de trabajo o cualquier otro documento de control de actividad que se establezca en el periodo de seis meses.
- h) El incumplimiento reiterado e injustificado de la obligación de registrar las entradas y salidas de tres veces en un mes.
- i) No guardar las medidas básicas de seguridad e higiene, así como la utilización indebida de los elementos de protección individual.
- j) El descuido, y negligencia en la conservación de los locales, material, herramientas, maquinaria, documentación y demás bienes de la empresa, siempre que no produzca una distorsión (grave) de cierta relevancia.
- k) La falta de aseo y limpieza personal ocasional.

Faltas graves.

- a) El incumplimiento, por defecto, y no justificado de horario de más de 20 minutos en el día, en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes que no comporte acto de indisciplina a su responsable directo, en cuyo caso será de carácter muy grave.
- b) El incumplimiento, por defecto y no justificado, del horario de más 30 minutos en la jornada semanal estipulada en el calendario laboral durante al menos tres semanas en un periodo de doce meses.
- c) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa mayor.
- d) El incumplimiento injustificado de la obligación de solicitar las vacaciones con la antelación establecida antes del periodo de inicio de las mismas.
- e) Negligencia en el cumplimiento del trabajo.
- f) La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a cinco días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.
- g) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.
- h) El abandono o la desatención del puesto de trabajo sin causa justificada.
- i) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- j) La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados, y público en general, en especial las ofensas verbales o de naturaleza sexual.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia o sanción leve por parte de la empresa.
- l) Acudir al trabajo o desempeñar las tareas bajo los efectos del alcohol o drogas, siempre que no provoque riesgo cierto o daño para el trabajador o las personas, o daño a las cosas, en cuyo caso se calificará de muy grave.
- m) La desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores y en especial la desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene y la obligación de uso del Equipamiento de protección individual.
- n) El comportamiento negligente o imprudente que afecte al normal funcionamiento del trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a instalaciones, maquinarias y, en general, bienes o imagen de la empresa, o comportasen riesgos de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- o) Haber sido sancionado con tres faltas leves en un periodo de seis meses.
- p) Incumplir la normativa en materia de incompatibilidades, siempre que no se derive de la misma un supuesto de delito conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Faltas muy graves.

- a) La acumulación de dos faltas graves supondrá una falta muy grave.
- b) La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de dos días al mes.
- c) El abandono o la desatención del puesto de trabajo sin causa justificada, y que de ello se deriven daños a las personas, bienes materiales o al medio ambiente.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven daños graves o muy graves para el trabajador o terceros.
- g) La utilización indebida y uso negligente, con consecuencia de daño irrecuperable, de la maquinaria facilitada por la empresa.
- h) Causar por negligencia o mala fe demostrada daños en el patrimonio y bienes e imagen pública de la empresa, de relevante consideración.
- i) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social o en la gestión administrativa interna de la empresa.
- j) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- k) Las acciones voluntarias e intencionadas y dentro de la jornada laboral, que sean contrarias u opuestas a los fines, objetivos y actividades que la empresa tiene encomendados.
- l) El quebrantamiento de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- m) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- n) La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas el acoso y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- o) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.
- p) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- q) La inobservancia de los servicios mínimos y de mantenimiento en caso de huelga.
- r) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la empresa o en el lugar de trabajo, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- s) Los malos tratos con superiores, compañeros, subordinados y público en general.
- t) Haber sido sancionado de dos faltas graves en un periodo de un año.
- u) Acudir o desempeñar la actividad laboral bajo los efectos del alcohol o drogas, en la medida de que con ello se provoque una situación de riesgo laboral.
- v) Incumplir la normativa en materia de incompatibilidades cuando de ello se derive un supuesto de delito conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30. *Sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas.*

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito o verbal, debiendo esta última tener lugar en presencia de un representante de los trabajadores.
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a un mes.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a seis meses.
 - Despido.

Todas las sanciones leves, graves y muy graves que supongan algún día de suspensión de empleo y sueldo o el despido serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubiesen motivado, manteniéndose en todo momento informado a los representantes de los trabajadores.

Artículo 31. *Prescripción de faltas.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa tuvo conocimiento de su comisión, entendiéndose por tal la dirección del centro de trabajo.

La prescripción se interrumpirá a partir de que se formule el pliego de cargos contra el infractor, reanudándose a partir de la fecha de finalización del expediente.

Procedimiento sancionador.

Para las faltas graves o muy graves deberá efectuarse apertura de expediente en el que será oído el interesado y su representante sindical, teniendo el trabajador 5 días hábiles para presentar alegaciones. La resolución del expediente y la sanción impuesta, si la hubiera, será comunicada a la vez al interesado y a sus representantes legales.

En el supuesto de apertura de expediente sancionador por falta muy grave que pudiera traer como consecuencia despido disciplinario del trabajador, la empresa podrá disponer la suspensión de empleo y sueldo como medida cautelar, hasta la resolución del expediente. La citada medida cautelar no podrá superar los 60 días, durante los cuales se deberá tramitar y resolver el expediente sancionador.

Si la resolución fuera absolutoria, se abonará al trabajador el salario dejado de percibir. Si la resolución fuera sancionadora y consistiera en la suspensión de empleo y sueldo, se tomarán en consideración a efectos de su cumplimiento los días en que se hubiere mantenido la suspensión cautelar.

CAPÍTULO X. DERECHOS SINDICALES.

Los derechos de representación colectiva de reunión y de negociación colectiva serán los establecidos en el título 2 del Estatuto de los Trabajadores y los específicos que a continuación se detallan:

Artículo 32. *Asamblea de trabajadoras y trabajadores.*

La realización de asambleas se hará dentro del horario de trabajo. El comité de empresa y las secciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este caso se garantizará el servicio mínimo que hayan de realizarse durante la celebración de las mismas.

Las asambleas se celebrarán en los locales pertenecientes a Sandetel o en su caso aquellos que nos cedan.

Corresponde al presidente del Comité de empresa o bien a las secciones sindicales comunicar con un mínimo de 48 horas a la Dirección de Recursos Humanos la convocatoria de la asamblea con indicación del lugar, día y hora de la misma. Así como los puntos contenidos en el orden del día.

Artículo 33. *Representación legal de trabajadoras y trabajadores.*

El comité de empresa es el órgano legal representativo del conjunto del personal laboral de Sandetel, sin perjuicio de las representaciones de las secciones sindicales y sus respectivos afiliados y afiliadas.

Tanto la Representación sindical como legal serán informados de la valoración global obtenida en la consecución de los objetivos. Así mismo, tendrán derecho a ser informados como establece el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 64 y L.O.L.S. (Ley Orgánica de Libertad Sindical).

Artículo 34. *Garantías.*

La Representación legal del personal de Sandetel tendrá las siguientes garantías, además de las establecidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores:

- a) No será despedido o despedida, ni sancionado ni sancionada por el ejercicio de sus funciones durante el mandato en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- b) En el caso que hubiere algún representante de los trabajadores con dispensa de asistencia al trabajo por dedicación a tareas sindicales estarán incluidos en la distribución de la retribución variable, si a ella tuviese derecho, correspondiéndoles la media de valoración obtenida por el conjunto de la empresa.
- c) Así mismo, la Representación legal y sindical no podrá ser discriminada en su promoción económica o profesional dentro de la empresa.

Artículo 35. *Crédito horario.*

La Representación legal tendrá el derecho y las garantías de disponer de un crédito horario de 20 horas mensuales y lo establecido en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

- a) Acumulación de horas. La Representación legal tendrá derecho al tiempo retribuido y de las horas mensuales anteriormente citadas. No obstante, el comité de empresa y los delegados o delegadas sindicales, si los hubiere, tendrán el derecho a acordar la acumulación de todo o parte del crédito horario en una o varias personas pertenecientes al mismo sindicato. Cuando la acumulación de horas suponga de hecho la posibilidad que alguna persona representante de los trabajadores pueda tener la dispensa de ausencia al trabajo por liberación sindical será necesaria la comunicación previa a la Dirección de Recurso Humanos de la empresa con una antelación mínima de 48 horas.
- b) El uso de las horas sindicales no se definirá como ausencias, considerándose por el contrario tiempo trabajado a todos los efectos.
- c) No se consumirá crédito horario cuando se realice mesa de negociación, comisiones paritarias, o tantas comisiones tenga este Convenio Colectivo.

CAPÍTULO XI. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En cuantas materias afecten a este capítulo se estarán a lo dispuesto a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

El personal de Sandetel tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Por tanto, la empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de todo su personal y garantizará una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, al igual que cuando se produzcan cambios de actividades, tareas y funciones o se introduzca nuevas tecnologías o movibilidades del puesto de trabajo.

Artículo 36. *Vigilancia de la salud.*

La empresa ofrecerá y llevará a cabo reconocimientos médicos anuales a todo el personal, siendo este de carácter voluntario con el objeto de garantizar la buena salud y prevenir riesgos inherentes al puesto de trabajo. En el caso de que la persona renuncie voluntariamente a este derecho deberá comunicarlo a la Dirección de Recursos Humanos de la empresa.

No obstante, el comité de seguridad y salud podrá determinar aquellos supuestos en los que considere obligatoria la realización de reconocimiento médico.

Artículo 37. *Comité de Seguridad y Salud.*

El comité de seguridad y salud estará constituido de forma paritaria y se atenderá en su funcionamiento y competencias a las normas del reglamento interno que en dicho órgano se consensúen.

CAPÍTULO XII. JUBILACIÓN.

Artículo 38. *Jubilación y licencias.*

a) Jubilación parcial.

Los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en Ley podrán optar por la jubilación parcial y la reducción de jornada según los límites máximo y mínimos que esta establezca. La jubilación parcial no constituye un derecho subjetivo de la persona trabajadora, sino que se configura como una posibilidad que brinda el ordenamiento jurídico y que ha de ser pactada libremente entre la persona trabajadora y el sujeto empleador.

El porcentaje de jornada que corresponda de trabajo se realizará según acuerden trabajador y empresa. De no existir acuerdo será la Comisión Paritaria de Vigilancia la que finalmente lo determine.

La formalización de los contratos de relevista y relevado no supondrán un incremento de coste en relación con el que correspondería al contrato del trabajador relevado para todo el periodo en el que deban mantenerse, hasta acceder el trabajador a la jubilación total.

El interesado deberá remitir solicitud a la empresa con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de la jubilación parcial.

Toda propuesta de jubilación parcial deberá cumplir con los requisitos legalmente establecidos en la ley presupuestaria y normativa concordante de aplicación, debiendo contar con la previa autorización preceptiva de la Consejería con competencias en la materia.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. *Vacantes.*

Los puestos de trabajo no amortizados que quedaren vacantes por cualquier causa serán cubiertos por procedimientos que respeten los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad ostentando los trabajadores seleccionados el derecho a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo cubierto, saliendo a concurso/oposición el puesto que libere el trabajador o trabajadora seleccionado, conforme a los principios anteriormente mencionados, y así sucesivamente en un procedimiento de cobertura de vacantes denominado «distribución individual de la carrera vertical no relativa a puestos de mando intermedio y directores». Dicho procedimiento implicará que la masa salarial de la compañía se disminuirá en el importe que suponga el salario asignado al puesto del último trabajador seleccionado y no al que originalmente constituyó la vacante.

En el supuesto de que no se cubra internamente el puesto vacante no amortizado, el mismo se podrá cubrir con la cobertura externa de acuerdo con la normativa presupuestaria.

En el supuesto de que, la empresa designe a un trabajador o trabajadora para desempeñar de manera interina dicho puesto durante el proceso de selección, dicha persona tendrá derecho a la percepción de las retribuciones establecidas para el mismo.

La medida, no obstante, quedará supeditada a una decisión empresarial, pues la Empresa podrá optar por la amortización del puesto de trabajo por razones organizativas.

La aplicación de lo regulado en esta disposición requerirá de informe previo favorable de la Consejería con competencias en la materia.

Disposición adicional segunda. *Sustitución del presente Convenio.*

Este Convenio tiene carácter preferente a cualquier otro de sector, provincial, autonómico o nacional en todas las materias en el mismo reguladas.

Las partes podrán negociar la sustitución del presente Convenio Colectivo por el aquel otro que pudiera resultar de más favorable aplicación dentro del marco de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. *Comisión de Formación.*

Se creará una Comisión de Formación y perfeccionamiento profesional en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la constitución de la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por una persona en representación del comité y otra por cada departamento.

Dicha Comisión analizará, estudiará y diseñará un plan de formación interno para todo el personal de Sandetel, adaptándolo a las necesidades formativas de cada puesto de trabajo.

Las personas afectadas por este Convenio Colectivo tendrán derecho a recibir formación durante los permisos de maternidad o paternidad, así como, las excedencias por cuidado de hijos/hijas y personas dependientes.

ANEXO I. CANTIDADES ACTUALIZADAS A 2021 CORRESPONDIENTES A 14 MENSUALIDADES

Grupo		Nivel	Retribución
GRUPO IV		1	15.513,49 euros
		2	16.568,40 euros
		3	17.623,31 euros
		4	18.678,22 euros
GRUPO III		5	19.733,13 euros
		6	20.788,04 euros
		7	21.842,95 euros
		8	22.897,86 euros
		9	23.952,77 euros
GRUPO II		10	25.007,68 euros
		11	26.062,59 euros
		12	27.117,50 euros
		13	28.172,41 euros
		14	29.227,32 euros
		15	30.282,23 euros
		16	31.337,14 euros
		17	32.392,05 euros
		18	33.446,96 euros
GRUPO I		19	34.501,87 euros
		20	35.556,77 euros
		21	36.611,68 euros
		22	37.666,59 euros
		23	38.721,50 euros
		24	39.776,41 euros
		25	40.831,32 euros
		26	41.886,23 euros
		27	42.941,14 euros
		28	43.996,05 euros

34W-7359

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-6944/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Núm. expediente: A-6944/2017-CYG.

Peticionarios: Comunidad de Regantes Cristo de Santiago.

Uso: Riego leñosos olivar 1000 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 1.500.000,00.

Caudal concesional (l/s): 150,00.

Captación:

Núm. de capt.	Procedencia del agua	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Reutilización de aguas (EDAR de Utrera)	Utrera	Sevilla	249916	4118515

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de junio de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-6619-P

N.º expediente: A-6926/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Núm. expediente: A-6926/2017-CYG.

Peticionaria: Comunidad de Regantes Marchena.

Uso: Riego Leñosos olivar (376,038 hectáreas) y riego leñosos almendros (5,2795 hectáreas).

Volumen anual (m³/año): 579.405,00.

Caudal concesional (l/s): 57,94.

Captación:

Núm. de capt.	Procedencia del agua	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Reutilización de aguas (EDAR de Marchena)	Marchena	Sevilla	284107	4136326

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de junio de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-6620-P

N.º expediente: A-6969/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Núm. expediente: A-6969/2017-CYG.

Peticionaria: Comunidad de Regantes Marismas del Partido Resina.

Uso: Riego Hortícolas 216,4609 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 974.070,00.

Caudal concesional (l/s): 97,40.

Captación:

Núm. de capt.	Procedencia del agua	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Reutilización de aguas (EDAR de Villamanrique de la Condesa)	Villamanrique de la Condesa	Sevilla	739455	4123812

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de junio de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-6621-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Programa Ciberseguridad 2021 - Cámara de Sevilla.

BDNS (Identif.): 584791.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/584791>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la implementación de la ciberseguridad en las Pymes en el marco del Programa Ciberseguridad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar planes de apoyo a la implementación de la ciberseguridad en el marco del Programa Ciberseguridad, subvencionados en un 70%.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/innovacion/Ciberseguridad/>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta Convocatoria es de 44.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 4.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 2.800 €.

Estas ayudas forman parte del Programa Ciberseguridad, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 64.628,61 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09.30 h, una vez transcurridos cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14.00 h del día 15 de noviembre de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Sevilla a 22 de septiembre de 2021.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

4W-8237

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

Extracto de la resolución de la Presidencia n.º 5546/2021, de 23 de septiembre, aprobando las bases reguladoras y la convocatoria para la distribución de subvenciones, cofinanciadas por la Junta de Andalucía, a proyectos de obras y servicios afectados en el PFEA 2021.

BDNS (Identif.): 585678.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585678>

Primero: *Beneficiarios.*

Entidades locales beneficiarias de subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021, excluida la Diputación de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concertación financiera entre la Junta de Andalucía y la Diputación para la cofinanciación de los materiales de las obras y servicios PFOEA 2021, como complemento de la financiación previa concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para cubrir los costes salariales y cotizaciones empresariales de estas actuaciones.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases Reguladoras para la distribución de subvenciones, cofinanciadas por la Junta de Andalucía, a proyectos de obras y servicios afectados en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2021 se encuentran publicadas en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla y su extracto será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia desde esta BDNS.

Cuarto: *Importe.*

El presupuesto global para la convocatoria 2021 asciende a 17.709.559,16 euros, habiéndose previsto en las aplicaciones presupuestarias 3105.24106.76203, 3105.24106.76300, 3105.24106.76700 y 3105.24106.76800 del vigente ejercicio 2021 la cantidad de 10.625.735,50 euros, integrándose en el presupuesto de 2022 los fondos restantes, 7.083.823,66 euros.

Podrá ampliarse dicho presupuesto global tras la aprobación de la convocatoria complementaria de subvenciones por parte de la Junta de Andalucía tras el correlativo incremento de la subvención INEM-Corporaciones Locales 2021 aprobado por el SEPE para los gastos de mano de obra.

La cantidad a subvencionar por cada proyecto estará sujeta a los siguientes límites:

- a) el 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras;
- b) el 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios. De las cantidades resultantes, la Junta de Andalucía aporta el 75% y la Diputación de Sevilla el 25% restante.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la publicación del extracto de la convocatoria remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 31 de enero de 2022.

Sexto: *Otros.*

Las solicitudes seguirán el modelo establecido como Anexo I de las mencionadas Bases Reguladoras, debiendo ir acompañada de los documentos descritos en la Base Reguladora 10.

Sevilla a 27 de septiembre de 2021.—El Secretario General de la Diputación Provincial, por delegación del Presidente en virtud de la Resolución n.º 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-8236

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144420180000378.

Negociado: C.

Recurso: Recursos de suplicación 1602/2021.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 42/2018.

Recurrente: Antonio Acevedo Muñoz.

Recurrido: INSS, TGSS, Nazarena Aux. Contr. S.L. y Fremap.

Representante: José María Hormigo Muñoz.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 1602/2021, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 22 de julio de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, en procedimiento núm. 42/2018.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Nazarena Aux. Contr. S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

36W-7119

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 257/2019. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190002075.

De: Fremap Mutua.

Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades.

Contra: Entrenamientos Personales Aljarafe, TGSS, Aarón López Bonet y INSS.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 257/2019, se ha acordado citar a Entrenamientos Personales Aljarafe y Aarón López Bonet como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2021 a las 9.10 horas. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Entrenamientos Personales Aljarafe y Aarón López Bonet, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-7598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 212/2019. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190002276.

De: Doña Lorena Moreno Robles.

Abogado: Álvaro Chacón Cartaya.

Contra: I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., Fogasa, Vicente Castañer Blasco, Antonio García Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López, Juan Garrido López y Ernst&Young Abogados, S.L.P.

Abogado: Valentina C Huertas Nieto y Jesús Borjabad García.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 212/2019, se ha acordado citar a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de noviembre de 2021 a las 9.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de

lo Social, sito en Avda. la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-4512

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido objetivo individual 1059/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420200011370.

De: Doña María del Mar Dana Pacheco.

Abogado: Laura Rodríguez Burrero.

Contra: Vectrus Systems Corporation Sucursal en España, Air Force INSS, G Arroba E Servicios de Gestión, S.L., Kellog Brown And Root Project Sucursal en España y Fogasa.

Abogado: Joaquín Sánchez Fernández.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1059/2020, se ha acordado citar a Kellog Brown And Root Project Sucursal en España como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de noviembre de 2021 a las 10.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Kellog Brown And Root Project Sucursal en España, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-5075

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido objetivo individual 1059/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420200011370.

De: Doña. María del Mar Dana Pacheco.

Abogado: Laura Rodríguez Burrero.

Contra: Vectrus Systems Corporation Sucursal en España, Air Force INSS, G Arroba E Servicios de Gestión, S.L., Kellog Brown And Root Project Sucursal en España y Fogasa.

Abogado: Joaquín Sánchez Fernández.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1059/2020, se ha acordado citar a Air Force INSS como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de noviembre de 2021 a las 10.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta; 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Air Force INSS, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-4663

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 164/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 410914442020001638.

De: Doña María Eugenia Mauri Ríos.

Contra: Cafeterías Merca 2017, S.L., Gran Coliseo, S.L. y Ministerio Fiscal.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Alejandro Vega Jiménez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 164/2020, seguidos a instancias de María Eugenia Mauri Ríos contra Cafeterías Merca 2017, S.L., Gran Coliseo, S.L. y Ministerio Fiscal sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Cafeterías Merca 2017, S.L. y Gran Coliseo, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de noviembre de 2021 a las 11.20 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Cafeterías Merca 2017, S.L. y Gran Coliseo, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-7786

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 185/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420190001963.

De: Doña Yenifer Arias Ferreras.

Abogado: Adrián Román Encinas.

Contra: Nikoping Develops, S.L. y Fogasa.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Alejandro Vega Jiménez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 185/2019, seguidos a instancias de Yenifer Arias Ferreras, contra Nikoping Develops, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Yenifer Arias Ferreras, Nikoping Develops, S.L. y Fogasa como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de noviembre de 2021 a las 10.10 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Nikoping Develops, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-7641

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 644/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180006863.

De: Don José Antonio Vilella Jiménez.

Abogado: Rafael Ruiz Morales.

Contra: Gran Coliseo, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 644/2018, se ha acordado citar a Gran Coliseo, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de noviembre de 2021 a las 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gran Coliseo, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-7513

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Reclamación de cantidad 585/2019 - 5.

N.I.G.: 4109144420190006291.

De: Víctor Manuel Bejarano Jiménez.

Abogado: Juan José Cabello Paniagua.

Contra: Gruca Infraestructuras, S.A.U.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 585/2019, a instancia de don Víctor Manuel Bejarano Jiménez, contra Gruca Infraestructuras, S.A.U., sobre reclamación de cantidad se ha dictado decreto de fecha 9 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 6.ª planta de este edificio judicial (Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga) el día 3 de noviembre de 2021 a las 9.15 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas n.º 12 de la 1.ª planta del mismo edificio, señalando este segundo acto el mismo día a las 9.30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y la Magistrada-Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC, así como de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte demandante de comparecer al juicio asistida de Letrado, y en vista del apud-acta otorgado ante esta Secretaría, se tiene por personado y parte al Letrado don Juan José Cabello Paniagua, actuando en nombre y representación de don Víctor Manuel Bejarano Jiménez.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación al demandado Gruca Infraestructuras SAU, con CIF A04413340, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-4930

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1010/2019 Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144420190011043.

De: Ibermutua.

Contra: Fech S.A. de Inversiones, TGSS, INSS y María Rocío Sánchez González.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1010/2019 se ha acordado citar a María Rocío Sánchez González como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de noviembre de 2021 a las 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. De la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María Rocío Sánchez González se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-6437

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 49/2021. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190006625.

De: Don Enrique Ramírez Casado.

Abogado: Álvaro del Castillo Riba.

Contra: Manteles Sevillanos, S.L., No Piqui Alameda, S.L., Health Food Aljarafe, S.L. y No Piqui Gines, S.L.

Abogado: Juan Antonio Aguado Peñas.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2021, a instancia de la parte actora don Enrique Ramírez Casado, contra Manteles Sevillanos, S.L., No Piqui Alameda, S.L., Health Food Aljarafe, S.L. y No Piqui Gines, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla a 31 de mayo de 2021.

Por presentado escrito de la parte ejecutante solicitando ampliación de la ejecución contra empresas Healt Food Aljarafe, S.L. y No Piqui Gines, S.L. y que suspenda el incidente de no readmisión previsto para el día 2 de junio de 2021. Se acuerda suspender el incidente de no readmisión previsto para el día 2 de junio de 2021. Se convoca para comparecer a las partes litigantes en incidente de ampliación de la ejecución y al Fondo de Garantía Salarial para el próximo día 4 de noviembre de 2021 a las 9.10 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de la Buhaira, edif. Noga, 1.ª planta advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, SS. Ilma. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo las empresas demandadas o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Si alguna de las partes interesara documental anticipada, deberá hacerlo en el plazo de los diez días anteriores a la fecha señalada, para que pueda llevarse a efecto.

Esta diligencia es recurrible en reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia que la dicta, a instancia de parte, por medio de escrito, en el que se citará la disposición que se considere infringida, presentado en el Registro en los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Manteles Sevillanos, S.L., Health Food Aljarafe, S.L. y No Piqui Gines, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-5175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 865/2017. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20170009350.

De: Manuel Abad Macías, José Antonio Saucedo Galindo, Ana Caballero Narváez, Juan Manuel Caballero Narváez, Francisco José Caraballo García, Tomás Caravaca Lérica, Sergio Carrasco Vicente, Juan Francisco Cruzado Mendoza, Manuel Cruzado Mendoza, Manuel Fernández Amores, Antonio Fernández Lora, Francisco González Paloma, Marcos González Romero, Miguel Ángel Marmesat Jiménez, Ismael Martagón Sanabria, Francisco Javier Nieto Criado, Antonio Padilla Borrego, Manuela Pallan Blázquez, Raul Pérez Rodríguez, Jaime Prieto Quintanilla, Javier Rodríguez Paredes, José Antonio Rodríguez Paredes, Alejandro Rodríguez Paredes, Cristóbal Sánchez Macías, Francisco Javier Sánchez Marzo, Teresa María Vázquez Álvarez, Juan Manuel Velasco Verde, Manuel Sánchez Marzo y Pedro Arroyo Díaz.

Abogado: Francisco José Sojo Cañizares.

Contra: Fogasa, Distribuciones Sevillas de Mamparas, Administración Concursal Gestores Técnicos Sup. de Asesoramiento Inversión y Cobro, Miguel Sánchez Marzo y Fernando de la Fuente Martínez.

Abogado: José Luis Carrión Amate.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 865/2017, se ha acordado citar a Fernando de la Fuente Martínez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2021 a las 10.30 horas el acto de conciliación y a las 10.40 horas el acto de juicio, en su caso para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 7.ª planta - edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fernando de la Fuente Martínez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-7512

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 03014-44-4-2019-0003350.

Demandante: Alejandro Pérez Alavés.

Demandado/s: INSS, Mutua Maz, Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., Enrique María Murube Fernández, Limcamar, S.L., Mutua Fremap, Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L., Mutua Asepeyo, Eleroc Servicios, S.L. y Mutua Universal.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social en materia prestacional [SSS] - 000479/2019 a instancias de Alejandro Pérez Alavés, contra INSS, Mutua Maz, Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., Enrique María Murube Fernández, Limcamar, S.L., Mutua Fremap, Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L., Mutua Asepeyo, Eleroc Servicios, S.L. y Mutua Universal

en el que, por medio del presente se cita a Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ Feria n.º 16, p-10 41450 Constantina (Sevilla) para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Pardo Gimeno, 43 2.º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de noviembre de 2021 a las 9.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante a 20 de abril de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Agustín Rifé Fernández-Ramos.

6W-3424

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 66/2020. Negociado: J.

Núm. Rg.: 1256/2020.

N.I.G.: 4109143220200024507.

De: Diego Bueno Garrido y Ministerio Fiscal.

Contra: Dolores Vargas Saavedra.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio Delito Leve nº 66 2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 99/21.

En Sevilla, a trece de abril de dos mil veintiuno.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve número 66/20 seguidos por hurto contra Dolores Vargas Saavedra, nacida en Mérida (Badajoz) el día 2 de julio de 1972 hija de Francisco y Josefa, con DNI núm. 28.771.175 S en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M el Rey la siguiente,

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Dolores Vargas Saavedra, como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veintiocho días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que sea requerida para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Dolores Vargas Saavedra, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 31 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36F-7051

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 40/2021. Negociado: D.

Núm. Rg.: 618/2021.

N.I.G.: 4109143220210007238.

Contra: Juan Caldera Fernández.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio inmediato sobre delito leve núm. 40/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 120/21.

En Sevilla a 4 de mayo de 2021.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve inmediato número 40/21 seguidos por hurto contra Juan Caldera Fernández nacido el día 22 de noviembre de 1971 en Huelva hijo de Ángel y Juana, con DNI núm. 44.210.202 Q en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de su Majestad el Rey he dictado la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a Juan Caldera Fernández como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto, en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciocho días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y ante este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Caldera Fernández, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 18 de junio de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-5690

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 49/2021. Negociado: D.

Núm. Rg.: 1061/2021.

N.I.G.: 4109143220210016532.

De: Ángela de la Cruz Herrera Márquez.

Letrada: Ángela de la Cruz Herrera Márquez.

Contra: Reyes Nieto Rubio.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve núm. 49/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia núm. 139/2021.

En Sevilla a 8 de junio de 2021.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve número 49/21 seguidos por hurto contra Reyes Nieto Rubio nacida en Sevilla el día 7 de enero de 1965, hija de José María y Josefa con DNI núm. 28.578430 X en libertad por esta causa habiendo sido parte Stradivarius España S.A, representada y asistida por la abogada doña Ángela de la Cruz Herrera Márquez en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de su Majestad el Rey he dictado la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a Reyes Nieto Rubio como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y ante este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Reyes Nieto Rubio, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-6296

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 69/2020.

Negociado: MT.

N.º Rg.: 1842/2020.

N.I.G.: 1102043220201000954.

De: Encarnación Recamales Sánchez.

Contra: Francisco Javier Araujo Jiménez.

Doña Pilar Merino Arias Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número uno de Jerez de la Frontera.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 69/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Instrucción número 1 de Jerez de la Frontera.

Juicio por delito leve inmediato 69/20.

Sentencia.

En Jerez de la Frontera, a 3 de noviembre de 2020.

Vistos por S.Sª Patricia Gómez Perea, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad, el expediente de juicio por delito leve inmediato 69/20 contra el patrimonio, en virtud de denuncia formulada por don Juan Pedro Amador Garcés, mayor de edad, en calidad de representante del establecimiento LEVI'S sito en Luz Shopping de Jerez de la Frontera, contra don Francisco Javier Araujo Jiménez, mayor de edad, y en atención a los siguientes.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia formulada en los términos que obran en el encabezamiento y por hurto.

Segundo.— Tramitado el expediente, quedó señalada la celebración -del juicio oral para la audiencia del día de la fecha, a la que asistió el Ministerio Fiscal para el ejercicio de la acción pública y el denunciante, no acudiendo el denunciado a pesar de estar citado en legal forma.

Durante el desarrollo de la vista se practicaron todas las pruebas propuestas, tras lo cual, el Ministerio Fiscal interesó la condena del denunciado, como autor responsable de un delito leve de hurto del artículo 234.2 y 3º del CP, a una pena de un mes de multa con

cuota diaria de cuatro euros, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, sin pronunciamiento en concepto de responsabilidad civil por expresa renuncia del perjudicado y las costas del presente procedimiento.

Evacuado que fue el informe de calificación, se declararon los autos conclusos para sentencia.

Tercero.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados.

Único. Resulta probado y así se declara que sobre las 19.00 horas del día 26 de octubre de 2020, don Francisco Javier Araujo Jiménez sustrajo, en el establecimiento LEVI'S sito en Luz Shopping de la localidad de Jerez, con ánimo de lucro ilícito, efectos por valor de 244 euros, tras inutilizar su los sistema de alarma, siendo interceptado al pretender pasar por la línea de caja sin abonar su precio por el vigilante de la empresa recuperando la mercancía, que resultó apta para la venta.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a don Francisco Javier Araujo Jiménez como autor responsable de un delito leve de hurto previsto en el artículo 234.2º y 3º del CP, a la pena de 30 días de multa, a razón de una cuota diaria de 4 euros, debiendo abonar la suma de ciento veinte euros (120 euros), en un sólo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa imposición de costas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a los intervinientes, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Javier Araujo Jiménez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Jerez de la Frontera a 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Merino Arias.

8W-3764

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2021, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones «Sevilla Solidaria 2022», destinada a entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios Sociales Municipales durante la anualidad 2022, del Área de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social.

BDNS (Identif.): 585917.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585917>

Primero. *Entidades beneficiarias.*

Según se establece en la Disposición Quinta de la convocatoria, podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica, en su caso.

Acreditar que su objeto tiene relación directa con los fines y objetivos de esta Convocatoria.

No incurrir en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar o formalizar convenios con la Administración, previstas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre) y el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 14 de julio de 2015.

Estar inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.

Establecer el importe de la/s solicitud/es dentro de los límites determinados en la disposición vigésima primera: distribución del presupuesto por Centros de Servicios Sociales Comunitarios y ámbitos sectoriales.

En el supuesto excepcional de que el coste del proyecto supere los límites establecidos por líneas y ámbitos sectoriales, la entidad deberá especificar otras fuentes de financiación.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los Servicios Sociales Municipales en el marco de sus competencias y recursos, relacionados con la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La finalidad principal de la convocatoria es establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local para dar respuesta a las necesidades y problemáticas sociales que afectan a personas y colectivos en situación o en riesgo de exclusión social, en orden a la optimización de los recursos existentes, la coordinación y complementariedad de las acciones que se desarrollan en el Área de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social, Dirección General de Acción Social, el impulso, apoyo y coordinación del voluntariado y las actuaciones de la iniciativa social, así como del movimiento asociativo, desarrollando proyectos que complementen las competencias y actividades municipales según las prioridades establecidas, que figuran en las disposiciones específicas de esta convocatoria.

Los proyectos se podrán iniciar a partir del 1 de enero de 2022, finalizando su ejecución como máximo el 31 de diciembre de 2022 y con independencia del abono efectivo de la subvención.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de fecha 14 de julio de 2005).

El texto de la convocatoria de subvenciones «Sevilla Solidaria 2022», por la que se establecen sus disposiciones reguladoras de conformidad con la Ordenanza citada.

Cuarto. *Importe.*

El crédito reservado para esta convocatoria asciende a una cantidad total de 2.258.200,00 euros.

La distribución y asignación de esta cantidad se realizará de acuerdo a los criterios y porcentajes establecidos en la disposición vigésimo primera y tercera de esta convocatoria, limitándose la asignación presupuestaria a percibir por entidad a la de 150.000 euros con carácter general. Para el sector correspondiente a personas sin hogar y para la línea 7 de «Otros grupos en situación o riesgo de exclusión social» se establecen límites específicos.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se subvención deberán presentarse conforme a los Anexos I y II de la convocatoria, en formato electrónico de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, remitiendo la documentación al Registro RIES 02300.

Se dará publicidad de las normas completas reguladoras de la convocatoria de subvenciones recogidas en el presente extracto en la página web municipal (www.sevilla.org) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sevilla a 20 de septiembre de 2021.—El Teniente de Alcalde Delegado de Bienestar Social, Empleo y Planes Integrales de Transformación Social (Resolución de la Alcaldía número 507, de 16 de junio de 2019, y número 732, de 9 de septiembre de 2019), Juan Manuel Flores Cordero.

4W-8235

CASTILLEJA DE LA CUESTA

En virtud de las atribuciones que se le confieren a esta Delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución n.º 845/2021 de 30 de julio.

Decreto de aprobación de convocatoria y bases de selección de una plaza de Policía Local, oferta de empleo público 2018.

Visto el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2018, por el cual se aprobaban definitivamente los presupuestos municipales y la plantilla de empleados públicos de este Ayuntamiento 2019 («Boletín Oficial» de la provincia número 271, de fecha 22 de noviembre de 2018).

Visto asimismo lo dispuesto en la correspondiente oferta de empleo público, aprobada por el Decreto número 1024/2018, de 14 de diciembre, y plazas ofertadas contempladas en la misma. («Boletín Oficial» de la provincia número 296, de fecha 24 de diciembre de 2018).

En consecuencia, pues, a tenor de lo anterior, esta Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las facultades legales atribuidas en la materia, viene en adoptar la siguiente resolución:

Primero.— Aprobar la convocatoria y bases de selección reguladoras de las pruebas selectivas de acceso libre, para «una» (1) plaza de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento que a este efecto se acompañan, conforme a los Anexos específicos en aquellas recogidos.

Segundo.— Disponer la publicación inmediata de las mismas en los «Boletín Oficial» de la provincia, y de la Junta de Andalucía, así como su anuncio en el «BOE».

Tercero.— Dar cuenta de la presente resolución a los servicios municipales de Secretaría General, Intervención General y Departamento de Recursos Humanos en orden a su toma de razón y actuaciones subsiguientes que procedan sobre el particular.

Cuarto.— Trasladar la presente resolución a las organizaciones sindicales y junta de personal funcionario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

BASES

1.— Objeto de la convocatoria.

1.1.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una (1) plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.— La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2018 (1 plaza).

2.— Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en:

*Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales.

*Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

*Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

*Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

*Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

*Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

*Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

*Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

*Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

*Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

*Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.— *Solicitudes.*

4.1.— En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «BOE» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Delegación de Régimen Interior y Recursos Humanos del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.— A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 100,00 euros, los/as aspirantes deberán abonar la cantidad que se indica, en número de cuenta Entidad Unicaja (C/ Real n.º 172, n/cta.: ES92/2103/0742/2300/6000/0016, en concepto de «tasa por participación en las pruebas selectivas, reservada/s de Policía Local», debiendo adjuntar a la instancia el justificante del ingreso en dicha cuenta. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Así como copias compulsadas de la titulación requerida y los permisos de conducción, que serán acreditados con la presentación de las solicitudes.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

5.— *Admisión de aspirantes.*

5.1.— Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación o reclamación.

5.2.— Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.— *Tribunal calificador.*

6.1.— El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la Delegada de Régimen Interior y RRHH.

Vocales: Cuatro, a designar por la Delegada de Régimen Interior y RRHH.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.— No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.— Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.— Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.— El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.— El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.— En todo caso el Órgano de Selección o Tribunal Calificador podrá proponer para su acceso a la condición de funcionario, un número superior de aprobados al de plazas vacantes, ello al objeto de asegurar la cobertura de las mismas, en el caso de que se produzcan supuestos de renuncia de aspirantes seleccionados u otra causa legal habilitante antes de su efectivo nombramiento provisional como funcionarios en prácticas o de su nombramiento definitivo.

6.9.— A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.— *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1.— La actuación de los aspirantes se iniciará con aquel aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «V», y se continuará sucesivamente por orden alfabético; de conformidad con la resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública con fecha 23 de junio de 2021.

7.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.— Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.— Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.— *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1.— Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, incluida la natación, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.— Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.— Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

En el desarrollo de este ejercicio el Tribunal calificador podrá ser asistido por asesores técnicos, debiendo obtener los opositores la calificación de apto para superar este ejercicio.

8.1.3. Tercera prueba: Conocimientos: Examen teórico.

Consistirá en la contestación, por escrito, del cuestionario de preguntas propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario anexo de la convocatoria, así como, la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos ambas partes, siendo necesario para aprobar obtener 5 puntos en el cuestionario y 5 puntos en el caso práctico. La calificación final será la suma de ambas dividida por dos. Para su realización se dispondrá de tres horas.

8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2.— Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.— *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.— *Presentación de documentos.*

10.1.— Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos: (no se presentarán los documentos que anteriormente se acreditaron con la presentación de la solicitud)

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.— Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.— Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.— *Periodo de práctica y formación.*

11.1.— La Alcaldesa, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.— Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.— La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.— La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.— Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.— *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1.— Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.— Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Los aspirantes aprobados, que habiendo sido nombrados funcionarios de carrera, no hayan tomado posesión del cargo en el plazo de un mes, o renuncien al destino asignado, perderán su derecho a tomar posesión del cargo en esta Administración, procediéndose a nombrar funcionario de carrera, según el orden de prelación, al siguiente aspirante aprobado de la lista que mayor puntuación haya obtenido en las fases de concurso oposición y curso de capacitación.

12.3.— El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.— *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A5 y A.6 y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias.

A.1.— Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.— Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. El aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Mujeres	5,5	5,25	5

A.3.— Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.— Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.4.— Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	5 minutos y 50 segundos

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. *Talla.*

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. *Obesidad-delgadez.*

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. *Ojo y visión.*

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. *Oído y audición.*

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. *Aparato digestivo.*

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. *Aparato cardio-vascular.*

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. *Aparato respiratorio.*

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limita-

ciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. *Piel.*

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. *Sistema nervioso.*

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. *Trastornos psiquiátricos.*

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. *Aparato endocrino.*

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

En Castilleja de la Cuesta a 23 de septiembre de 2021.—La Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, María Ángeles Rodríguez Adorna. Certifica: La Secretaria accidental, Ana María Chaves Villadiego.

MARCHENA

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Propuesta de Alcaldía sobre aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla y el Excmo. Ayuntamiento de Marchena para la encomienda de gestión y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía de Marchena», siendo el texto de este convenio del tenor literal siguiente:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE SEVILLA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHENA PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

En Sevilla a 31 de agosto de 2021.

Reunidos:

De una parte, doña María del Mar Romero Aguilar, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), en su calidad de Alcaldesa, autorizada para este acto por acuerdo del fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Ignacio Oroquieta Menéndez en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla, en su calidad de Presidente, autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de 23 de abril de 2019.

Exponen:

I.—Que el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y le atribuye competencias en relación a la seguridad en los lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública.

II.—Que el Reglamento de Epizootias de 1955 dispone en su art. 351 que cada municipio tendrá censados y registrados el número de perros existentes en su término.

III.—La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla la anterior, en su art. 6 dispone que en cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies.

IV.—Que los art. 17 y 18 de la Ley 11/2003, de 11 de 24 de noviembre de Protección de Animales en Andalucía, obliga a los propietarios de perros, gatos y hurones a la identificación y registro de los mismos, creando a tales efectos los denominados Registros Municipales de Animales de Compañía, que dependerán directamente de cada ayuntamiento. Igualmente, impone el art. 32 de la referida Ley a los Ayuntamientos el confeccionar y mantener al día el Registro Municipal de Animales de Compañía.

V.—Por su parte, el decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla el articulado de la Ley 11/2003 en esta materia determinando, en su art. 9, el contenido de los Registros Municipales de Animales de Compañía.

VI.—El artículo 4 de la Orden 28 de mayo de 2008 por la que se desarrolla el decreto 42/2008 de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en Andalucía, crea la sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Central y de los Registros Municipales de Animales de Compañía.

VII.—Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, del que forma parte el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla, es propietario del Registro Andaluz de Identificación Animal, homologado como Registro Central de Animales de Compañía en virtud de encomienda de gestión efectuada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y demás normas complementarias.

VIII.—El art. 19.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y el art. 12.1 del decreto 92/2005, de 29 de marzo, establecen que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

IX.—El art. 2 letra d) punto 3.º del decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos requieran servicios profesionales de veterinarios designados por este Ilustre. Provincial para que se informe sobre la potencial peligrosidad de perros que hayan mostrado un marcado carácter peligroso y protagonizado al menos un ataque, debiendo atender los honorarios los propietarios de los animales.

X.—Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en sus artículos 47 a 53 en régimen jurídico básico de los convenios, como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, entre sí o con terceros, y al que se someterá el presente convenio de colaboración.

XI.—Que, al amparo de la referida normativa, y del interés de colaboración de ambas instituciones, de mutuo acuerdo deciden suscribir el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes,

Estipulaciones:

Primera.—Es objeto del presente convenio de colaboración la encomienda de gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Marchena, creado por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Marchena al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla.

Segunda.—Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos para su ejercicio, siendo responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Marchena dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico determine en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Tercera.—El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla tendrá derecho a percibir del Excmo. Ayuntamiento de Marchena las aportaciones económicas suficientes para poder afrontar la gestión del servicio.

Dichas aportaciones serán las establecidas por la Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía en cada momento, siendo a la fecha los importes establecidos, según n.º de habitantes, en la tabla anexa al presente convenio.

Así, a la fecha de formalización la cuota fijada por la Consejería de Gobernación para este Ayuntamiento es 1.200 euros, más IVA correspondiente, que será pagadera anualmente, dentro de los tres primeros meses del año natural o desde la firma del presente, y revisable en iguales períodos según las variaciones que experimente, aumentando o disminuyendo, el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Esta cantidad inicial estipulada podrá variarse a lo largo de la vigencia del presente convenio en función del aumento o disminución del número de habitantes en este municipio, y de acuerdo a la tabla anexa o a la actualización de la misma que durante la vigencia del presente Convenio pueda ser acordada por la Consejería.

Cuarta.—El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla por esta encomienda asume las siguientes funciones:

- Creación y gestión integral del Registro Municipal de animales de Compañía, en los términos regulados por la Ley 11/2.003 y el decreto 92/2.005.
- Tratamiento informático de cuantos datos se incorporen al Registro Municipal.
- Custodia de cuanta documentación se genere durante la gestión del Registro Municipal.
- Poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Marchena, por el medio que estime más eficaz, los datos obrantes en el Registro Municipal.
- En su caso, la creación del censo de perros potencialmente peligrosos y otros animales que reglamentariamente se califiquen como tales, en los términos recogidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- Resolver las dudas y consultas de los funcionarios municipales con funciones en la materia en orden a la aplicación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía.
- Poner a disposición de la Corporación Municipal cuatro lectores de microchips para el desarrollo de las labores de policía que en la materia tenga encomendadas.
- Facilitar el asesoramiento informático y técnico necesario a los funcionarios municipales para el desarrollo de sus funciones en la materia.
- Comunicar semestralmente al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía las altas, bajas y modificaciones de datos censales que se hayan producido en el Registro Municipal, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19.2 de la Ley 11/2.003, de 24 de noviembre.
- Facilitar a los funcionarios del Ayuntamiento el acceso puntual al Registro Central ante la necesidad de identificación de un animal de otro municipio que se encuentre en tránsito incumpliendo las ordenanzas municipales, abandonado u otros, mediante la tecnología más adecuada a cada caso.

Quinta.—El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla se compromete a mantener en todo momento un riguroso control y secreto de los datos e información cuyo tratamiento le es encomendado por este convenio, asegurando a estos efectos el ejercicio de los derechos que reconoce a los ciudadanos la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el cumplimiento de las obligaciones que esta misma Ley Orgánica impone a los encargados del tratamiento de los ficheros.

Sexta.—De acuerdo a lo previsto en el art. 2 letra d) punto 3.º del decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, referido en el exponiendo IX del presente convenio, el Iltre. Colegio Oficial de Veterinarios se obliga a lo siguiente;

- Designará un veterinario de su registro, con conocimiento en la materia, previa solicitud del Ayuntamiento, y asumiendo esta Corporación los honorarios profesionales que devengue dicho veterinario.
- Se realizará un máximo de __ servicios profesionales sufragados por el Iltre. Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla por cada año natural, excedidos los mismos, corresponderá al propietario del animal y en su defecto al Ayuntamiento atender los mismos.

Séptima.—Los datos que el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla podrá recabar de los ciudadanos para la confección del Registro Municipal de Animales de Compañía son los siguientes:

- Del animal:
 - Nombre, especie y raza, sexo, fecha de nacimiento y residencia habitual.
- Del sistema de identificación:
 - Fecha en que se realizó, código de identificación asignado, zona de implantación y otros signos de identificación.
- Del veterinario identificador:
 - Nombre y apellidos, número de colegiado, dirección y número de teléfono.
- Del propietario:
 - Nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Octava.—El Excmo. Ayuntamiento de Marchena se compromete a la aprobación y adaptación, en su caso, de las Ordenanzas Municipales Regulatoras de la Tenencia, Defensa y Protección de los Animales de Compañía para su adaptación a la vigente normativa autonómica y a este convenio de colaboración.

Novena.—Ambas partes manifiestan que se ajustan a la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, como a lo desarrollado por la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se comprometen a utilizar los datos derivados de este, de acuerdo a la finalidad para los que se recaban sin perjuicio de la base legal que ampara el tratamiento de dichos datos.

Décima.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez formalizado el convenio entre este Ayuntamiento y el Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla, y su plazo de vigencia será de 4 años desde el día siguiente a su firma, pudiendo acordarse unánimemente por las partes firmantes del mismo, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un nuevo periodo de hasta 4 años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ambas partes por duplicado ejemplar en el lugar y fechas reseñados en el encabezamiento.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchena a 20 de septiembre de 2021.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 13 de septiembre de 2021 se acordó:

Punto sexto: Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

En el Pleno municipal de 9 de marzo de 2020 se aprobó un nuevo texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 109, de 13 de mayo de 2020.

Durante el período comprendido desde dicha publicación se ha producido la pandemia del COVID-19, que ha supuesto un impacto negativo para toda la sociedad en general, y en el sector económico de la hostelería y de los feriantes, que han visto reducido casi al 100% su actividad económica.

Después de la reducción de las medidas restrictivas adoptadas por las autoridades sanitarias en los últimos meses, ha tenido efectos positivos en la economía. Por otra parte, en lo que respecta a la aplicación de la presente Ordenanza se dan ocasiones a lo largo del año de eventos y diversas actividades que no coinciden con la celebración de las fiestas patronales o el Mercado Barroco, que son los principales eventos sociales y culturales del municipio, y donde la aplicación de la Ordenanza fiscal tiene su mayor aplicación práctica.

La principal novedad de esta modificación está fundamentada en que en esos eventos y actividades que tienen lugar en períodos distintos a los de la Feria y el Mercado Barroco se produce menor afluencia de público y potencialmente menos clientes, lo que hace razonable que haya que modificar a la baja la tarifa 3.A del texto actual, ya que la cuantía establecida puede resultar de hecho un verdadero obstáculo para la implantación de este tipo de actividades, toda vez que el pago de la citada tarifa puede ser incluso superior a lo que pueda recaudar la persona afectada en un período de baja actividad.

Por otro lado, también se amplían los supuestos incluidos en la tarifa 1.C para una mejor aplicación de la Ordenanza durante la celebración de la Feria de las Nieves, sin modificación alguna en las cuantías de la tarifa.

Por todo ello, el Pleno, con los 8 votos favorables pertenecientes a los Grupos Municipales PSOE y Unidas Podemos Olivares y la abstención del Grupo Municipal PP, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo texto se incluye en el Anexo.

Segundo.—Proceder conforme a lo establecido legalmente, mediante la publicación del citado acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites preceptivos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.n), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en el art. 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.—*Responsables.*

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán con carácter subsidiario de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Bonificaciones.*

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

1.—La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

2.—Cuando la autorización de la utilización privativa o del aprovechamiento especial se utilice por procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3.—Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.—Por instalaciones y actividades realizadas en el recinto ferial y zonas aledañas durante la celebración de Feria de las Nieves.

Tarifa	Concepto	Cuota
1.A	Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas.	0,22 €/m ² /día
1.B	a.—Pista de coches locos. b.—Otros aparatos y atracciones.	300,00 € / día 1,10 €/m ² /día
1.C	Tómbolas: — De 10 m ² a 20 m ² : — De 21 m ² a 50 m ² : — Más de 51 m ² :	31,00 €/m ² /día 92,00 €/m ² /día 123,00 €/m ² /día
1.D	Instalaciones que no tienen carácter estricto de atracciones de Feria:	
	a.—Puestos de turrón, barracas de sorteo o azar: — De 7 m ² ocupados en adelante: — Menos de 7 m ² ocupados:	21,50 €/m ² /día 9,50 €/m ² /día
	b.—Puestos de venta de algodón, bisutería, muñecos, regalos o similares: — De 7 m ² ocupados en adelante: — Menos de 7 m ² ocupados:	21,50 €/m ² /día 9,50 €/m ² /día
	c.—Churrerías, puestos de venta de pescado frito, asado, instalación de mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos o cualquier otro utensilio o mueble para la preparación y expedición de comidas o bebidas.	64,50 €/m ² /día
	d.—Heladerías, puestos de patatas fritas:	14,00 €/m ² /día

Tarifa 2.—Por instalaciones y actividades realizadas en la Plaza de España y calles aledañas durante la celebración del Mercado Barroco y Mercado Navideño.

Tarifa	Concepto	Cuota
2.A	Tabernas y puestos similares.	11,25 €/m ² /día
2.B	Puestos de venta de productos artesanales: a.—Productos alimenticios. b.—Productos no alimenticios.	2,50 €/m ² /día
2.C	Otras instalaciones (aparatos y atracciones)	1,10 €/m ² /día

Tarifa 3.—Por instalaciones y Actividades realizadas en períodos distintos a la celebración de la Feria de las Nieves, Mercado Barroco y Mercado Navideño.

Tarifa	Concepto	Cuota
3.A	Puestos relacionados en la Tarifa 1.D, apartado c)	0,60 €/m ² /día
3.B	Atracciones, circos, tómbolas y otros eventos o actividades (por m ² de ocupación)	0,55 €/m ² /día

Tarifa 4.—Rodaje cinematográfico.

Tarifa	Concepto	Cuota
4.A	Por la utilización del dominio público para el rodaje de películas o reportaje fotográfico: a.—Sin medios mecánicos de transporte: b.—Con medios mecánicos de transporte: b.1.—Hasta 100 kg de carga útil: b.2.—Desde 101 kg a 500 kg de carga útil: b.3.—De más de 501 kg de carga útil:	1,50 € m ² /día 1,50 € m ² /día 3,00 € m ² /día 6,00 € m ² /día

4.—Las tarifas 1 y 2 del punto tercero del presente artículo respetarán como mínimo los días de celebración de los respectivos eventos de Feria de las Nieves, Mercado Barroco y Mercado Navideño.

Artículo 7.—*Normas de gestión.*

1.—Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa correspondiente se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado, y serán irreducibles.

3.—Las autorizaciones se concederán por el órgano municipal competente, previa solicitud de la persona interesada con indicación de la superficie a ocupar.

4.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no transferible, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a las personas interesadas.

5.—Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.—No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por las personas interesadas la licencia correspondiente.

Artículo 8.—*Devengo.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la concesión de la licencia municipal.

Artículo 9.—*Notificación de la tasa.*

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando por la prestación de un servicio o la realización de una actividad

se esté exigiendo el pago de un precio público de carácter periódico y por variación de las circunstancias en que el servicio se presta o la actividad se realiza deba exigirse el pago de una tasa, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga expresamente cualquier otra ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Olivares a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-7984

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 12/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de generación de créditos, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 162 de fecha 15 de julio de 2021:

Estado de gastos de acuerdo con el siguiente resumen por partidas:

Ingresos

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
76102	Diputación de Sevilla subvención renovación pistas polideportivo y campo de fútbol Plan Contigo	490.609,54 €
	<i>Total</i>	<i>490.609,54 €</i>

Gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
34100-609081	Renovación pistas polideportivo y campo de fútbol	490.609,54 €
	<i>Total</i>	<i>490.609,54 €</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Osuna a 20 de septiembre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-7932

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 13/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de generación de créditos, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 162 de fecha 15 de julio de 2021:

Estado de gastos de acuerdo con el siguiente resumen por partidas:

Ingresos

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
76112	Diputación de Sevilla subvención adquisición vehículos eléctricos.	40.000,00 €
	<i>Total</i>	<i>40.000,00 €</i>

Gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
17000 6230011	Adquisición vehículos eléctricos puros o etiqueta ambiental	40.000,00 €
	<i>Total</i>	<i>40.000,00 €</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente

recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Osuna a 20 de septiembre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-7933

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2021, fue aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 192 de 20 de agosto de 2021, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de Presupuesto General del Ayuntamiento de Paradas para el ejercicio 2021, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

«AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Presupuesto de gastos

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	3.598.264,52 €
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.027.210,97 €
3	Gastos financieros	13.500,00 €
4	Transferencias corrientes	339.879,74 €
<i>Gastos corrientes</i>		<i>4.978.855,23 €</i>
6	Inversiones reales	158.935,00 €
7	Transferencias de capital	7.100,00 €
8	Activos financieros	6.000,00 €
9	Pasivos financieros	259.164,29 €
<i>Gastos de capital</i>		<i>431.199,29 €</i>
<i>Total presupuesto de gastos</i>		<i>5.410.054,52 €</i>

Presupuesto de ingresos

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	2.541.172,26 €
2	Impuestos indirectos	57.943,69 €
3	Tasas y otros ingresos	897.669,39 €
4	Transferencias corrientes	1.853.892,53 €
5	Ingresos Patrimoniales	5.042,17 €
<i>Ingresos corrientes</i>		<i>5.355.720,03 €</i>
6	Enajenación inversiones reales	54.334,49 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
<i>Ingresos de capital</i>		<i>54.334,49 €</i>
<i>Total presupuesto de ingresos</i>		<i>5.410.054,52 €</i>

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE PRODEPARADAS, S.L.

Previsión de gastos

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	124.802,24 €
2	Gastos bienes corrientes y servicios	35.000,00 €
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
<i>Gastos corrientes</i>		<i>159.802,24 €</i>
6	Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
<i>Gastos de capital</i>		<i>0,00 €</i>
<i>Total previsión de gastos</i>		<i>159.802,24 €</i>

Previsión de ingresos

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	0,00 €
2	Impuestos indirectos	0,00 €
3	Tasas y otros ingresos	0,00 €
4	Transferencias corrientes	159.802,24 €
5	Ingresos Patrimoniales	0,00 €
<i>Ingresos corrientes</i>		<i>159.802,24 €</i>
6	Enajenación inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
<i>Ingresos de capital</i>		<i>0,00 €</i>
<i>Total previsión de ingresos</i>		<i>159.802,24 €</i>

Presupuesto consolidado

Presupuesto consolidado de gastos.

Gastos por capítulos	Ayuntamiento (en euros)	Prodeparadas, SL (en euros)	Totales (en euros)	Eliminación (en euros)	Consolidado (en euros)
I. Gastos de personal	3.598.264,52 €	124.802,24 €	3.723.066,76 €	0,00 €	3.723.066,76 €
II. Gastos en bienes corrientes	1.027.210,97 €	35.000,00 €	1.062.210,97 €	0,00 €	1.062.210,97 €
III. Gastos financieros	13.500,00 €	0,00 €	13.500,00 €	0,00 €	13.500,00 €
IV. Transferencias corrientes	339.879,74 €	0,00 €	339.879,74 €	159.802,24 €	180.077,50 €
<i>Gastos corrientes</i>	<i>4.978.855,23 €</i>	<i>159.802,24 €</i>	<i>5.138.657,47 €</i>	<i>159.802,24 €</i>	<i>4.978.855,23 €</i>
VI. Inversiones reales	158.935,00 €	0,00 €	158.935,00 €	0,00 €	158.935,00 €
VII. Transferencias de capital	7.100,00 €	0,00 €	7.100,00 €	0,00 €	7.100,00 €
VIII. Activos financieros	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €
IX. Pasivos financieros	259.164,29 €	0,00 €	259.164,29 €	0,00 €	259.164,29 €
<i>Gastos de capital</i>	<i>431.199,29 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>431.199,29 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>431.199,29 €</i>
<i>Total presupuesto de gastos</i>	<i>5.410.054,52 €</i>	<i>159.802,24 €</i>	<i>5.569.856,76 €</i>	<i>159.802,24 €</i>	<i>5.410.054,52 €</i>

Presupuesto consolidado de ingresos.

Ingresos por capítulos	Ayuntamiento (en euros)	Prodeparadas, S.L. (en euros)	Totales (en euros)	Eliminación (en euros)	Consolidado (en euros)
I. Impuestos directos	2.541.172,26 €	0,00 €	2.541.172,26 €	0,00 €	2.541.170,26 €
II. Impuestos indirectos	57.943,69 €	0,00 €	57.943,69 €	0,00 €	57.943,69 €
III. Tasas y otros ingresos	897.669,39 €	0,00 €	897.669,39 €	0,00 €	897.669,39 €
IV. Transferencias corrientes	1.853.892,53 €	159.802,24 €	2.013.694,77 €	159.802,24 €	1.853.892,53 €
V. Ingresos patrimoniales	5.042,17 €	0,00 €	5.042,17 €	0,00 €	5.042,17 €
<i>Ingresos corrientes</i>	<i>5.355.720,03 €</i>	<i>159.802,24 €</i>	<i>5.515.522,27 €</i>	<i>159.802,24 €</i>	<i>5.355.720,03 €</i>
VI. Enajenación inversiones reales	54.334,49 €	0,00 €	54.334,49 €	0,00 €	54.334,49 €
VII. Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
VIII. Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
IX. Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>Ingresos de capital</i>	<i>54.334,49 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>54.334,49 €</i>	<i>0,00 €</i>	<i>54.334,49 €</i>
<i>Total presupuesto de ingresos</i>	<i>5.410.054,52 €</i>	<i>159.802,24 €</i>	<i>5.569.856,76 €</i>	<i>159.802,24 €</i>	<i>5.410.054,52 €</i>

Segundo.—Aprobar las Bases de ejecución del Presupuesto que acompañan al mismo.

Tercero.—Aprobar la plantilla del personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2021, con la denominación, número clasificación y características que se expresan:

Plantilla 2021

A) Personal funcionario de carrera

Denominación plazas	N.º plazas	Grupo	Nivel C.D.	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Arquitecto/a	1	A1	26	Administración Especial	Técnica	Superior	Arquitecto/a
Técnico/a Admón. General	1	A1	25	Administración General	Técnica	Superior	Técnico/a Admón. Gral.

Denominación plazas	N.º plazas	Grupo	Nivel C.D.	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretario- Interventor	1	A2	26	Habilitación nacional	Secretaría-Intervención		
Arquitecto Técnico	1	A2	24	Administración Especial	Técnica	Medio	Arquitecto/a Técnico
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2	23	Administración Especial	Técnica	Medio	Ingeniero/a Técnico Industrial
Diplomado Relaciones Laborales.	1	A2	22	Administración Especial	Técnica	Medio	Diplomado Relaciones Laborales.
Técnico/a Superior en Informática	1	B	20	Administración Especial	Técnica	—	Técnico/a Superior Informática
Oficial Jefe de Policía	1	C1	22	Básica de la Policía Local			Oficial
Policía Local	12	C1	18	Básica de la Policía Local			Policía
Administrativo/a	3	C1	20-19	Administración General	Administrativa		
Auxiliar Administrativo/a	8	C2	18-16	Administración General	Auxiliar		
Conserje	1	E	10	Administración General	Subalternos		
Notificador/a	1	E	10	Administración General	Subalternos		
Operarios de Limpieza	3	E	10	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Operarios

Cambios sobre plantilla anterior.

- Se declaran a extinguir las siguientes plazas sobre 2020: Ninguna.
- Se amortizan las siguientes plazas sobre 2020: Ninguna.
- Se crean las siguientes plazas sobre 2020: Ninguna.
- Se reconvierten las siguientes plazas sobre 2020: Ninguna.

B) *Personal laboral fijo.*

Denominación puestos de trabajo	N.º de puestos	Grupo	Titulación exigida	Observaciones
Técnico/a Punto de Información Municipal	1	1	Licenciatura en derecho	
Trabajador/a Social	1	2	Diplomatura o Título Universitario de grado en Trabajo Social.	
Monitor/a de Mediación	1	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	
Educador/a	1	2	Diplomatura o Título Universitario de grado en Educación Social.	
Maestro/a Educación Infantil	1	2	Diplomatura o Título Universitario de Grado.	
Animador/a Socio-Cultural	1	4	Bachiller o Técnico	
Agente Dinamizador de la juventud	1	4	Bachiller o Técnico	
Agente Igualdad	1	4	Bachiller o Técnico	
Oficial 1.º Capataz	1	4	Bachiller o Técnico o experiencia	
Oficial 1.º Albañil	1	4	Bachiller o Técnico o experiencia	En virtud de acta de conciliación judicial suscrita ante el Secretario del Juzgado n.º 1 de Sevilla, con fecha 19/07/2011.
Oficial 1.º Albañil	1	4	Bachiller o Técnico o experiencia	
Conductor-Mecánico maquinaria	1	4	Bachiller o Técnico	
Oficial 1.º Electricista	1	4	Bachiller o Técnico	
Coordinador Deportivo	1	4	Bachiller o Técnico	
Auxiliares Administrativos	5	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	
Oficial 2.º Albañil	2	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o experiencia.	
Oficial 2.º Mantenimiento	1	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o experiencia.	
Peón /a albañil	2	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o experiencia.	
Operario/a limpieza edificios municipales	1	5	Graduado Educación Secundaria Obligatoria	

Denominación puestos de trabajo	N.º de puestos	Grupo	Titulación exigida	Observaciones
Conductor/a de camión	1	5	Graduado en Secundaria Obligatoria	
Conductor/a de camión/barredora	1	5	Graduado en Secundaria Obligatoria	
Sepulturero/a	1	5	Graduado Educación Secundaria Obligatoria	
Auxiliar biblioteca	1	5	Graduado Educación Secundaria Obligatoria	A tiempo parcial
Técnico/a educación infantil	1	3	Técnico Superior o equivalente	
Auxiliar Jardín de Infancia	4	5	Graduado Educación Secundaria Obligatoria	
Monitor/a deportivo	2	5	Graduado Educación Secundaria Obligatoria	
Conserje	1	6	Certificado de escolaridad	
Operarios/as Servicio Ayuda a Domicilio	5	6	Certificado escolaridad	
Guarda mantenedor	1	6	Certificado escolaridad	
Guarda de mercado	1	6	Certificado escolaridad	
Operario medios de comunicación	3	6	Certificado escolaridad	
Guarda Polideportivo	1	6	Certificado escolaridad	
Guarda campo de fútbol	1	6	Certificado escolaridad	

Cambios sobre plantilla anterior

- Se amortizan los siguientes puestos sobre 2020: Ninguno
- Se crean los siguientes puestos sobre 2020: Ninguno
- Se reconvierten los siguientes puestos sobre 2020:
 - 1 puesto de Encargado de Obras a 1 puesto de Oficial 1.ª Albañil
 - 1 puesto de Guarda Mantenedor a 1 puesto de Monitor/a de Mediación
- Se declaran a extinguir los siguientes puestos sobre 2020: Ninguno

C) *Personal laboral de duración determinada*

Denominación puestos de trabajo	N.º de puestos	Grupo	Titulación exigida	Duración del contrato	Observaciones
Psicólogo/a	1	1	Licenciado/a en Psicología	1 año	Contrato vinculado a la subvención del C.A.I.T.
Auxiliares	1	5	Exento de titulación concreta	1 año	
Maestro/a Educación Infantil	2	2	Diplomatura o Título Universitario de Grado.	1 año	
Técnico/a Educación Infantil	1	3	Técnico Superior o equivalente	1 año	
Auxiliar Jardín de Infancia	1	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	10 meses	
Peón/a Albañil (conductor maquinaria)	1	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o experiencia.	1 año	
Oficial 2.ª mantenimiento	1	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	1 año	
Peón/a de Obras y Cementerio	1	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o experiencia.	1 año	De jornada completa a 3 meses de Sustit.
Monitor/a Deportivo	1	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	1 año	Máximo un año a 75% de la jornada laboral habitual.
Socorrista Piscina	2	5	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	3 meses	
Guarda Mantenedor de instalaciones deportivas	1	6	Certificado escolaridad	1 año	
Operario/a limpieza de edificios municipales	1	6	Certificado escolaridad	1 año	
Operario/a limpieza de edificios municipales	1	6	Certificado escolaridad	1 año	
Operarios/as Servicio de Ayuda a Domicilio	2	6	Certificado escolaridad	1 año	Contrato vinculado a Programa S. Ayuda a Domicilio.
Operarios/as limpieza edificios municipales	4	6	Certificado escolaridad	1 año	
Operario/a S. Recogida Basuras y limpieza viaria	1	6	Certificado escolaridad	1 año	
Otros sin determinar	Sin determinar		Sin determinar	Sin determinar	Ag. Censo, operarios, administrativos, etc., según necesidades surgidas

Cambios sobre plantilla anterior:

- Se crean los siguientes puestos sobre 2020: Ninguno.
- Se amortizan los siguientes puestos sobre 2020: Ninguno.
- Se reconvierten los siguientes puestos sobre 2020:
 - 1 Puesto de Oficial 2.ª Electricista a 1 Puesto de Oficial 2.ª Mantenimiento.
- Se declaran a extinguir los siguientes puestos sobre 2020: Ninguno.

D) *Funcionarios de empleo eventual.*

Cambios sobre plantilla anterior: Ninguno.

Número total de funcionarios de carrera	36 plazas
Número total de personal laboral fijo	50 puestos
Número total de personal laboral de duración determinada	24 puestos

Cuarto.—Ordenar la exposición al público del presente acuerdo, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Quinto.—Ordenar la remisión de sendas copias del mismo una vez aprobado definitivamente a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenar el suministro de información conforme a la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sexto.—Aprobar la masa salarial del personal laboral del sector público local, incluida la del Ayuntamiento y de la sociedad mercantil local Prodeparadas, S.L., de él dependiente, ordenando su publicación en la sede electrónica de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de 20 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

1. Masa salarial del personal laboral de este Ayuntamiento: 1.640.531,81 €.

Octavo.—Dar cuenta de lo acordado a la Intervención municipal y a la Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.»

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 14 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

4W-7925

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 620/2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2020, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 483/2021, de fecha 13 de julio de 2021 se determina que el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 1 de agosto de 2021, al Concejal don Antonio Peralta Fuentes cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero. Determinar que el Concejal don Antonio Peralta Fuentes, cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo, cese en el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 30 de septiembre de 2021.

Segundo. Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 23 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-8079

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 621/2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2020, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 620/2021, fechada el 23 de septiembre de 2021, se determina el cese con efectos de 30 de septiembre de 2021, de las retribuciones que percibe como tercer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, el Concejal don Antonio Peralta Fuentes, cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.— Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del tercer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 1 de octubre de 2021, a la Concejala doña Alba García Santoyo cuyos datos de carácter personal se indican en el Anexo II, percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Segundo.— Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de la citada persona, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero.— La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto.— Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 23 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

6W-8080

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021, aprobó por unanimidad el Plan de Movilidad del Ayuntamiento de La Rinconada, financiado con fondos FEDER y adjudicado a la empresa Tema Ingeniería, S.L.

En relación con la documentación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de La Rinconada, debido a su tamaño y a efectos de mayor difusión para el común de los ciudadanos se ha publicado en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada, en el enlace que se relaciona a continuación:

<http://transparencia.larinconada.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Políticas-y-programas-del-Ayuntamiento-relativos-al-medioambiente-así-como-los-informes-de-seguimiento-de-los-mismos-00007/>

A continuación se transcribe literalmente el acuerdo plenario adoptado:

«Vista la propuesta del Área de Movilidad de 8 de septiembre de 2021 para la aprobación del documento Plan de Movilidad Urbana Sostenible de La Rinconada (PMUS).

Visto que el Ayuntamiento de La Rinconada tramitó un expediente de contratación para la prestación del servicio de elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), financiado con fondos FEDER, siendo adjudicado mediante resolución de Alcaldía 150/2018-SEC de 21 de marzo de 2021, a la empresa Tema Ingeniería, S.L.

La redacción de este documento (PMUS) está financiado por la Unión Europea, a través del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), se encuentra dentro de Objetivo temático 6, objetivo específico 4.5.1 del POPE (Programa Operativo Plurirregional de España), de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible (Edusi) de La Rinconada «Ciudad Única, La Rinconada 2020».

En esta estrategia general se contempla una línea de actuación «línea de actuación 1: Fomento de la movilidad urbana sostenible» encuadrada en el Objetivo temático 4 del POCS y en el objetivo estratégico 4 de la estrategia: Hacer de La Rinconada una ciudad más cohesionada y habitada a través de sistemas alternativos de transporte que favorezcan la movilidad sostenible de su ciudadanía y promover el ahorro y la eficiencia en el consumo energético de los servicios municipales.

Visto que el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, PMUS, como una herramienta de planificación estratégica y un instrumento de concienciación y sensibilización para la ciudadanía, administraciones públicas y el resto de las y los agentes implicados en la movilidad.

Visto que el citado documento consta de los siguientes documentos:

— *Documento de Análisis y Diagnóstico.*

1. *Presentación.*

1.1. *Introducción.*

1.2. *Objeto del plan.*

1.3. *Ámbito del plan.*

1.4. *Esquema de trabajo.*

1.4.1. *Prediagnóstico.*

1.4.2. *Fase I Análisis y Diagnóstico.*

2. *Prediagnóstico y objetivos generales.*

2.1. *Proceso de participación institucional y técnica.*

2.2. *Análisis del PMUS anterior.*

2.3. *Visita de campo.*

2.4. *Prediagnóstico.*

2.5. *Objetivos generales.*

3. *Trabajos previos.*
 - 3.1. Recopilación de información.
 - 3.2. Encuesta Domiciliaria de Movilidad.
 - 3.3. Trabajos de campo.
 - 3.3.1. Aforos y encuestas en autobús urbano.
 - 3.3.2. Aforos de Tráfico.
 - 3.3.3. Aforo de ocupación y rotación de aparcamiento.
 4. *Caracterización de la movilidad.*
 - 4.1. Conformación urbana y evolución.
 - 4.1.1. División territorial.
 - 4.1.2. La Rinconada en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
 - 4.1.3. La Rinconada en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla 70.
 - 4.1.4. La Rinconada en el Consorcio de Transportes del Área de Sevilla.
 - 4.1.5. La Rinconada en el plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla (PTMAS)
 - 4.1.6. La evolución de la población y su distribución espacial.
 - 4.1.7. Equipamientos como centros atractores de movilidad.
 - 4.1.8. La evolución del empleo y la actividad económica.
 - 4.1.9. Implicaciones de la Planificación Urbana en la movilidad.
 - 4.2. Zonificación.
 - 4.3. Análisis y diagnóstico de la movilidad actual.
 - 4.3.1. Movilidad general.
 - 4.3.2. Movilidad sostenible no motorizada.
 - 4.3.3. Transporte público.
 - 4.3.4. Tráfico y aparcamiento.
 - 4.3.5. Movilidad asociada a grandes centros atractores.
 5. *Participación pública.*
 - 5.1. PMUS y participación pública.
 - 5.2. Justificación.
 - 5.3. Metodología.
 - 5.3.1. Cuestionarios vía web.
 - 5.3.2. Jornada de participación.
 - 5.3.3. Mesa de la movilidad.
 6. *Conclusiones.*
- Documento de Propuestas de mejora de la movilidad.*
0. *Introducción.*
 1. *Objetivos del Plan de Movilidad.*
 2. *Programas de actuación.*
 - A1) Transporte público.
 - A2) Circulación motorizada y aparcamiento.
 - A3) Movilidad peatonal.
 - A4) Movilidad en bicicleta.
 - A5) Programas de incentivos. Otras medidas de apoyo a la movilidad:
 - A5.1 - Planes de transporte al trabajo.
 - A5.2 - Fomento del coche compartido.
 - A6) Plan de Comunicación y participación social.
 - A6.1 - Divulgación y comunicación.
 - A6.2 - Sensibilización a la ciudadanía.
 - A6.3 - Fomento de la Movilidad Sostenible.
 - A6.4 - Adhesión municipal en campañas de movilidad sostenible.
 - A6.5 - Incorporación de nuevos miembros a la Mesa de la Movilidad.
 - A7) PMUS y normativa.
 - A8) PMUS con perspectiva de género.
 - A9) Calidad ambiental y ahorro energético.
 - A10) Seguridad vial.
 - A11) Distribución urbana de mercancías.
 3. *Plan de seguimiento.*
 - 3.1. Evaluación funcional.
 - 3.2. Evaluación económica.
 - 3.3. Evaluación ambiental.

Anexo II.—Fichas.

Anexo I.—Caminos escolares.

Visto por los servicios técnicos municipales el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de La Rinconada, se encuadra en el marco legal de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, donde trata los Planes de Movilidad Sostenible en la Sección 3. Movilidad sostenible. También cumple con el art. 54 Movilidad urbana [D] del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y las directrices marcadas por el Plan de Ordenación Urbanística de La Rinconada (PGOU) en cuanto a movilidad y accesibilidad. En particular, el PMUS redactado cumple los requisitos establecidos en los apartados 4 y 5 del Artículo 10 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que exigen en relación a los Planes de Movilidad Sostenible:

«4. El contenido de los Planes de Movilidad Sostenible incluirá, como mínimo, el diagnóstico de la situación, los objetivos a lograr, las medidas a adoptar, los mecanismos de financiación oportunos y los procedimientos para su seguimiento, evaluación y revisión y un análisis de los costes y beneficios económicos, sociales y ambientales. Lo expuesto será igualmente exigible al contenido de esos Planes en lo relativo a la seguridad vial.

Visto que en la elaboración y revisión de los Planes de Movilidad Sostenible a que se refiere este artículo, se garantizará la participación pública según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.»

Queda acreditado en el documento técnico, el proceso de participación ciudadana llevado a cabo para la elaboración del citado Plan.

El proceso de participación ciudadana se ha fundamentado en las siguientes acciones: Cuestionario vía web a la población en general; Dos jornadas de participación ciudadana: 1.ª: En fase diagnóstica: Para contribuir a detectar los principales problemas del municipio y 2.ª: En fase de elaboración de propuestas. Para aportar soluciones a los problemas detectados; Habilitación de una dirección de electrónico para la recepción de los problemas y propuestas. La dirección es pmuslarinconada@temagc.com.; Reuniones con la mesa de la movilidad y Reuniones con las diferentes delegaciones del Ayuntamiento, principalmente Urbanismo y Medio Ambiente, Vías Públicas, Educación, Igualdad, Participación Ciudadana, Estrategia EDUSI y Policía Local.

Por otra parte, el artículo 102 de la Ley 2/2011 condiciona la concesión de cualquier ayuda o subvención a las administraciones autonómicas o entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

Asimismo, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POTA) establece que «el desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos». En este sentido, la movilidad constituye una política urbana esencial en los procesos de planificación.

Visto todo lo cual, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes que compone el Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de La Rinconada (PMUS), financiado con fondos FEDER y adjudicado a la empresa Tema Ingeniería, S.L.

Segundo. Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de la Transparencia.

Tercero. Publicar íntegramente el documento del Plan de Movilidad de Movilidad Urbana Sostenible de La Rinconada (PMUS).»

Lo que se notifico, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art 114 c) de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art 46 de la Ley 29/1 998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

En La Rinconada a 20 de septiembre de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-7973

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Corrección de errores

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de agosto de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

«Doña Candela Valle Mancilla, Secretaria accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«IX. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE MANZANA RESIDENCIAL R-1 DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO POR EL PLAN GENERAL COMO SR-4.

Habiéndose emitido previamente dictamen favorable sobre este punto por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 12 de agosto de 2021.

Consta informe sobre inscripción en el Registro de Planeamiento emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 9 de julio de 2021.

Se da lectura al informe propuesta emitido por la Técnico de Administración General, y que es del tenor literal siguiente:

«Evidenciado error material en el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el, con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Se emite informe técnico en fecha 9 de julio de 2021 en el que se hace constar lo siguiente:

«Que el Estudio de Detalle de la Manzana R-3 del Plan Parcial del sector SR-4 se encuentra registrado con el número 2/2021 en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta localidad, en la Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.»

Legislación aplicable.

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 40 y 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que según establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación al Alcalde por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Informe-propuesta de resolución.

Primero.— Rectificar el error material, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:

Incluir el siguiente apartado:

«Tercero. El Estudio de Detalle de la Manzana R-3 del Plan Parcial del sector SR-4 se encuentra registrado con el número 2/2021, en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta localidad, en la Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.»

Segundo.— Aprobar por el Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que se celebre.

Tercero.— Publicar el texto íntegro del Acuerdo adoptado, en el «Boletín Oficial» de la provincial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

A continuación se da paso a la votación de la Propuesta referida, con la asistencia de 12 de sus 13 miembros de derecho, se aprueba por unanimidad de sus miembros asistentes.»

Lo que le notifico a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y, 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villanueva del Ariscal a 24 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

6W-7303

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de 3.º trimestre de 2020 de Paradas y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia n.º 2021-0042 de fecha 15 de septiembre de 2021, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes Tasas, correspondientes al 3.º trimestre de 2020 de Paradas, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio Areciar:

3.º Trimestre de 2020 de Paradas:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 3.700 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 3.700 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Depuración y servicios conexas. Compuesta de 3.700 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 3.700 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 3.700 recibos.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla. Esta exposición, por un periodo de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 22 de noviembre de 2021.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 17 de septiembre de 2021.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

4W-7964

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «EL VILLAR»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849 /1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 28 de octubre de 2021 en el salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las dieciocho (18.00) horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum una hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- 2.º- Urgencias.
- 3.º- Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria Técnica del año hidrológico 2020-2021.
- 4.º- Informe de la Junta de Gobierno y ratificación, si procede, de los acuerdos que contenga.
- 5.º- Ruegos y preguntas.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria previa petición, sin perjuicio de la que sea publicada en la página web de la comunidad.

Se seguirá en todo momento los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID, y en concreto se deberá mantener una distancia de seguridad de 1,5 metros y será obligatorio el uso de mascarillas homologadas. Deberán abstenerse de asistir presencialmente las personas que estén cumpliendo cuarentena o hayan sido diagnosticadas positivas, y con el fin de respetar sus derechos podrán asistir por representación.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (artículo 42), por tanto deberán estar en poder de la Secretaría antes del comienzo de la sesión en la convocatoria que se celebre.

En El Villar a 23 de septiembre de 2021.—El Presidente de la Comunidad, Ignacio, Martín Muñoz. P.P.

8W-8086-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es